



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 396/2011

**GRAN VISIÓN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. y
CIMAROSA, S.A. DE C.V.**

VS

**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA,
INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a tres de febrero de dos mil doce.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito recibido en esta Dirección General el **ocho de noviembre de dos mil once**, los **CC. BERNARDO HEBERTO CRISTERNA FITCH y ROBERTO OSUNA CASTRO**, en su carácter de apoderados legales de las empresas **GRAN VISIÓN CONSTRUCCIÓN, S.A. de C.V. y CIMAROSA, S.A. DE C.V.**, respectivamente, se inconformaron contra actos de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, derivados de la licitación pública nacional número **LO-903003993-N41-2011** convocada para la **CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIONES DEL SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR.**

SEGUNDO.- Mediante acuerdo número 115.5.2515 de **quince de noviembre de dos mil once** (fojas 0051 a 0053), esta unidad administrativa tuvo por admitida a trámite la inconformidad de cuenta.

Asimismo, se tuvo por reconocida la personalidad de los promoventes, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, teniéndose designado representante común del consorcio inconforme a la empresa **GRAN VISIÓN CONSTRUCCIÓN, S.A. de C.V.** por conducto del c. Bernardo Heberto Cristerna Fitch.

En dicho proveído también se requirió a la convocante para que rindiera informe previo, y se le corrió traslado con el escrito inicial y sus anexos a efecto de que rindiera informe circunstanciado de hechos remitiendo la documentación conducente de la licitación impugnada.

TERCERO.- Por acuerdo del **quince de noviembre del dos mil once** (fojas 055 a 060), esta autoridad negó la suspensión provisional solicitada por las inconformes, señalando asimismo respecto de la suspensión de oficio que no advertía manifiestas irregularidades en el presente asunto.

CUARTO.- Por oficio recibido en esta Dirección General el **veintinueve de noviembre de dos mil once** (fojas 061 a 062), la convocante informó que los recursos económicos de la licitación son federales provenientes del **ramo 21 "Turismo"** del Presupuesto de Egresos de la Federación los cuales derivan del acuerdo signado entre el FONATUR (Fondo Nacional del Fomento al Turismo) y el Gobierno del Estado de Baja California Sur; que el monto económico autorizado fue de \$ 1,200,000.00 (mil doscientos millones de pesos, 00/100); señalando que el estado actual del procedimiento es que éste se declaró desierto a través del fallo emitido el treinta y uno de octubre del dos mil once, manifestando las razones por las que estimó improcedente la suspensión del concurso de mérito.

QUINTO.- Mediante acuerdo del **primero de diciembre del dos mil once** (fojas 146 a 151) esta autoridad determinó negar de manera definitiva la suspensión solicitada por las empresas accionantes, indicando además respecto de la suspensión de oficio que no advertía manifiestas irregularidades en el presente asunto.

SEXTO.- Por oficio recibido en esta Dirección General el **primero de diciembre del dos mil once** (fojas 152 a 183), la convocante exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión y rindió informe circunstanciado de hechos.

SÉPTIMO.- Por acuerdo número 115.5.2672 del **dos de diciembre de dos mil once** (foja 204), esta autoridad tuvo por recibido el informe circunstanciado de hechos rendido por la convocante, mismo que fue puesto a disposición de los interesados.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 396/2011

-3-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OCTAVO.- Mediante acuerdo 115.5.2851 del **catorce de diciembre del dos mil once** (foja 208), esta unidad administrativa proveyó en relación con las pruebas ofrecidas por la empresa actora y la convocante, y abrió periodo de alegatos, derecho que no ejerció ninguna de las partes involucradas.

NOVENO.- Toda vez que no había diligencia alguna que practicar, esta autoridad declaró cerrada la instrucción en el presente caso, y turnó el expediente a resolución, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública, hipótesis que se actualiza en el caso a estudio, en términos de los informes rendidos por la convocante y anexos que los acompañan en donde señala:

OFICIO OS-615/2011 (Foja 061)

“... 3.-Origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados: RAMO 21 dentro del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, por lo tanto son de carácter federal, se transfirieron

al Estado, mediante convenio de colaboración firmado por FONATUR y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 30 de septiembre de 2011. Por \$ 400'000,000.00...”

SEGUNDO.- Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad en contra de la convocatoria o junta de aclaraciones así como del acto de presentación y apertura de propuestas, y fallo se encuentra regulado en las fracciones I y III, del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual a la letra dice, lo siguiente:

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones:...

...III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública...

Como se ve, de la lectura al precepto antes transcrito, la instancia de inconformidad deber ser presentada **dentro de los seis días hábiles siguientes ya sea después de la celebración de la última junta de aclaraciones**, y tratándose del fallo de la celebración de junta pública en que éste se dé a conocer o de que al licitante se le haya notificado éste cuando no se emita en junta pública, según se desee impugnar la convocatoria y junta de aclaraciones, o el acto de presentación y apertura de ofertas y el fallo.

En ese orden de ideas, se tiene que el inconforme señala en relación con la convocatoria del concurso de cuenta, en **primer lugar** que (foja 007) la obra debió ser



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 396/2011

-5-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

convocada por el Gobierno Federal al tratarse de trabajos de interés nacional ello tomando en cuenta que los mismos se desarrollarán con recursos federales y en **segundo término**, que las bases de participación que contiene son contrarias a la regulación vigente en razón de que (fojas 023 y 024) las mismas *no prevén el mecanismo mediante el cual se reconocerían* en el contrato la maquinaria o equipo de construcción en espera.

Sobre el particular, se determina por esta autoridad que dichas manifestaciones en relación con la ilegalidad de los términos y condiciones de participación resultan **extemporáneas** en razón de que la junta de aclaraciones del concurso de cuenta, acto en el cual quedan fijadas de manera definitiva los requisitos de participación y en general el contenido de la convocatoria, se concluyó el **doce de octubre del dos mil once** (foja 047, anexo uno, informe circunstanciado), luego entonces, es incuestionable que el término de seis días hábiles para inconformarse en contra de la convocatoria de la licitación de mérito, conforme a lo dispuesto por el transcrito artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, transcurrió del **trece al veinte de octubre del dos mil once**, sin contar los días **quince y dieciséis de octubre**, por ser inhábiles.

Luego entonces, al haberse presentado la inconformidad de que se trata ante esta Dirección General hasta el **ocho de noviembre del dos mil once**, como consta en el sello de recepción que se tiene a la vista a foja 001, es evidente que la misma no se promovió dentro del término establecido en la Ley de la materia y su Reglamento para impugnar la convocatoria y acuerdos emanados de junta de aclaraciones del concurso de cuenta, habiendo precluido el derecho del inconforme para ello.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo I, Primera Parte -1 del Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro y texto rezan:

“PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.- La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados; esto es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.”

Por tanto, **el inconforme consintió tácitamente la convocatoria del concurso controvertido, documento que contiene los términos y condiciones de participación entre los que se encuentran los criterios de evaluación de propuestas así como los requisitos de participación tanto técnicos como económicos**, precisamente por no haberse inconformado en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, dentro del término legal establecido para tal efecto, consideración que encuentra sustento, de aplicación por analogía, en la Tesis Jurisprudencial No. 61, visible en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, página No. 103, de aplicación supletoria que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil, y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”

Una vez expuesto lo anterior, se señala por lo que se refiere a la impugnación del fallo, que la fracción III del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas dispone que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de junta pública en que se dé a conocer el



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 396/2011

-7-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

fallo, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste cuando no se emita en junta pública.

En ese orden de ideas, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa tuvo verificativo el **treinta y uno de octubre del dos mil once** (fojas 133 a 202, anexo uno, informe), el término de **seis días hábiles** para inconformarse transcurrió del **primero al nueve de noviembre del dos mil once**, sin contar los días **dos, cinco y seis** por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **ocho de noviembre de dos mil once**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), es evidente que la impugnación que se atiende se promovió oportunamente por lo que respecta del fallo controvertido.

En consecuencia, en atención a lo antes expuesto en el presente considerando, esta autoridad se constreñirá a analizar la inconformidad que nos ocupa únicamente por lo que se refiere a los agravios planteados en contra del acto de fallo de la licitación impugnada.

TERCERO.- Procedencia de la Instancia. El artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) Las inconformes en su escrito de impugnación formula agravios en contra del acto de fallo del **treinta y uno de**

octubre del dos mil once (fojas 133 a 202, anexo uno, informe), y

b) Sus mandantes presentaron oferta para el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones del **veintiuno de octubre de dos mil once** (fojas 109 a 116, anexo uno, informe circunstanciado).

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 83, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que intenta el promovente.

CUARTO.- Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que de autos se desprende que los **CC. BERNARDO HEBERTO CRISTERNA FITCH** y **ROBERTO OSUNA CASTRO**, en términos de las copias certificadas de los instrumentos públicos 79,514 y 7,165 otorgados ante la fe de los Notarios Públicos número 7 de La Paz, Baja California Sur y 4 de Chapala, Jalisco, mismas que obran a fojas 027 a 050 de autos, acreditaron contar con facultades legales suficientes para actuar en nombre de las empresas **GRAN VISIÓN CONSTRUCCIÓN, S.A. de C.V.** y **CIMAROSA, S.A. DE C.V.**, respectivamente.

QUINTO.- Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. La **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, convocó el tres de octubre del dos mil once la licitación pública nacional **No. LO-9030003993-N41-2011** convocada para la **CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIONES DEL SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR** (foja 270, anexo uno, informe circunstanciado).

2. Los días **seis, diez y doce de octubre del dos mil once**,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

tuvo lugar la junta de aclaraciones del concurso (fojas 024 a 108, anexo uno, informe circunstanciado).

3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el **veintiuno de octubre de dos mil once** (fojas 109 a 116, anexo uno, informe circunstanciado).

4. El **treinta y uno de octubre del dos mil once**, se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida (fojas 133 a 202, anexo uno, informe).

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEXTO.- Hechos motivo de inconformidad.- La empresa accionante plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 001 a 0026), mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le

priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”¹

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por el inconforme enderezados a controvertir el fallo.

a) La declaración de concurso desierto que hizo la convocante fue contraria a derecho, ya que su representada sí cumplió con los requisitos de convocatoria.

b) La propuesta de sus representadas debió de alcanzar al menos 37.5 (treinta y siete punto cinco) puntos; sin embargo, la convocante omitió notificar a las empresas inconformes el puntaje obtenido así como el dictamen en que se basó el fallo.

c) La competencia de la convocante para emitir el fallo controvertido no se encuentra debidamente fundada ni motivada, ya que se trata de una obra con recursos federales por lo que es el Gobierno Federal quién debió de realizar la licitación.

d) El fallo carece de motivación en razón de que la convocante no explica como aplicó la escala de calificaciones ni las puntuaciones obtenidas por cada empresa participante.

e) El fallo impugnado tiene una deficiente fundamentación ya que los artículos que cita la convocante no guardan relación con la declaración de concurso desierto que se controvierte.

¹ Tesis emitida en la *Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

f) Los incumplimientos imputados a la oferta de sus representadas en relación con el grado académico del C. [REDACTED] no son suficientes para afectar la solvencia de la propuesta, mientras que el [REDACTED] contrario a lo afirmado por la convocante sí acreditó la experiencia requerida.

g) La falta de presentación del curriculum del ingeniero agrónomo en el Documento TE-3 de la propuesta así como la omisión de incluirlo en el organigrama exigido en el Documento TE-3 A no afecta la solvencia de la propuesta.

h) El consorcio inconforme sí tiene la capacidad y solvencia financiera para desarrollar los trabajos, contrario a lo afirmado por la convocante.

i) Las empresas inconformes sí exhibieron la opinión del SAT (Sistema de Administración Tributaria) conforme a los términos exigidos en convocatoria.

j) La simple omisión de no haber acompañado a la propuesta el documento que acredite el factor de riesgo expedido por el IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) no afecta la solvencia de la propuesta.

k) No era exigible a sus representadas el cotizar los costos horarios en espera y en reserva de maquinaria ya que en la

convocatoria no se precisaron los mecanismos para reconocerlos en el contrato respectivo.

l) La convocante no exhibió el dictamen con base en el cual las propuestas fueron evaluadas.

m) La convocante no se apegó a los criterios de evaluación establecidos en convocatoria al desechar la propuesta presentada, ya que a la misma no se le asignó puntaje.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.- A continuación se procede al examen de los motivos de inconformidad expuestos por las empresas inconformes en el escrito inicial de inconformidad los cuales, según sea necesario y tomando en cuenta la similitud entre los mismos, serán estudiados en forma conjunta sirviendo de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. *Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”*²

1).- Motivo de inconformidad relativo a la falta de fundamentación y motivación de la competencia de la convocante.

Señalan las empresas inconformes en el motivo de impugnación marcado con el inciso **c)** del Considerando **SEXTO** de la presente resolución, **medularmente**, que (foja 007) la dependencia convocante fundó y motivó de manera indebida su competencia para

² Tesis emitida en la Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VIII – Julio, Página: 122.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

emitir el fallo controvertido al hacerlo con fundamento en el artículo 5, fracciones VII y VIII, del Reglamento Interior de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, ello en razón de que no señaló el sustento de sus facultades derivadas para dictar el fallo de licitación, lo anterior tomando en consideración que la obra controvertida se convocó con recursos federales y que su realización es de interés nacional por lo que en todo caso sería el Gobierno Federal quién debió intervenir en el fallo y no la dependencia convocante.

Sobre el particular se determina por esta autoridad que dichas manifestaciones resultan **infundadas** en razón de que parten de dos premisas equívocas, esto es:

- ❖ que las entidades federativas están obligadas a señalar en el fallo de adjudicación el fundamento para el que una dependencia estatal pueda emitir dicha actuación en una licitación convocada con recursos federales y
- ❖ que la atribución de las entidades federativas para emitir actuaciones en licitaciones públicas con cargo a fondos federales es una facultad derivada.

En efecto se afirma lo anterior en razón de que, en primer lugar, **no es en el acto de fallo** donde las **dependencias y entidades estatales o municipales** deben señalar el fundamento para desarrollar una licitación con cargo a recursos federales sino en todo caso es **en la convocatoria del concurso respectivo** donde debe hacerse ese señalamiento, puesto que es en dicho acto en donde se hace el llamado público a los oferentes para que presenten propuestas en sobre cerrado a fin de garantizar las mejores condiciones de contratación y en donde se señalan entre otras cuestiones el

objeto y alcance de los trabajos a realizar así como las demás condiciones de participación, en suma, es el acto donde inicia el procedimiento de contratación.

Lo anterior se corrobora con la simple lectura de los artículos 27, párrafo segundo y quinto así como 31 fracciones I, II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en donde se señala que los contratos de obra pública deben de adjudicarse a través de licitaciones públicas mediante **convocatoria pública**, que el procedimiento de licitación pública inicia con la **publicación de la convocatoria**, que será en la convocatoria donde se establezcan *-entre otras cuestiones-* el nombre de la dependencia o entidad convocante, el carácter de la licitación así como la descripción de la obra y el lugar donde se ejecutarán los trabajos. Señalan los referidos preceptos lo siguiente:

“Artículo 27. ...

*Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, **mediante convocatoria pública**, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente.*

[...]

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo y la firma del contrato o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

[...]”

“Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;

II. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

III. La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;

[...]”

En relación con lo anterior, debe señalarse por esta autoridad que de la atenta revisión a la **convocatoria** del concurso de cuenta (foja 206, anexo uno, informe circunstanciado) se advierte que la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR** fundamentó la emisión de la misma en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción I, 28, 30 fracción I y 45 la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 36 de su Reglamento, y señaló asimismo en el propio pliego de términos y condiciones (foja 210, anexo uno, informe) que los recursos de la convocatoria del concurso impugnado son federales y provienen del Ramo 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación indicando que fueron proporcionados por FONATUR (Fondo Nacional de Fomento al Turismo).

Ahora bien, el motivo de inconformidad a estudio también resulta **infundado** en razón de que las dependencias y entidades de la administración pública de las entidades federativas pueden **expresamente por mandato de ley**- no en forma derivada como lo sostiene equívocamente las inconformes- convocar licitaciones públicas con cargo a fondos federales.

En efecto las empresas inconformes omiten tomar en consideración que de conformidad con los artículos 1, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas así como 3 de su Reglamento, **la aplicación de dicha legislación federal es obligatoria** para las dependencias y entidades de la administración pública de las entidades federativas así como de los municipios siempre y **cuando los concursos sean convocados con cargo a recursos federales**, en consecuencia es claro que los estados integrantes de la república

mexicana pueden convocar, recibir ofertas y adjudicar licitaciones públicas como la ahora controvertida. Disponen los referidos preceptos en lo que aquí interesa:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

[...]

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

[...]

“Artículo 3.- En las contrataciones que pretendan llevar a cabo los sujetos a que se refiere la fracción VI del artículo 1 de la Ley, la inversión total comprenderá el monto autorizado por la entidad federativa, el municipio o el ente público que corresponda, más los recursos federales aportados para la obra o servicio de que se trate. **Se considerará que existe convenio entre las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros con el Ejecutivo Federal, cuando aquéllos acepten y reciban, por cualquier medio y concepto, de las dependencias y entidades recursos federales a cuyo cargo, total o parcial, realizarán obras o servicios.**

Las menciones que se hagan en el presente Reglamento a las dependencias y entidades se entenderán hechas, en lo conducente, a las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, cuando éstos se ubiquen en el supuesto a que se refiere la fracción VI del artículo 1 de la Ley.”

En consecuencia, es claro que carece de sustento la afirmación de las empresas actoras en el sentido de que la facultad de la convocante para convocar y dictar el fallo de la licitación de marras es *derivada del gobierno federal* y ésta debe ser fundada y motivada (foja 007) cuando de la anterior transcripción de los artículos 1, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas así como 3 de su Reglamento, se desprende con toda claridad que las entidades federativas así como sus entes públicos son directamente **sujetos de derecho** en la aplicación de la citada normatividad federal y pueden convocar por sí mismas licitaciones como la de



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 396/2011

-17-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

mérito siempre y cuando los recursos económicos autorizados para la ejecución de la obra concursada sean total o parcialmente federales.

En armonía con los preceptos antes citados en donde se establece con toda claridad la posibilidad para las entidades federativas de convocar por sí mismas licitaciones públicas con cargo a recursos federales, debe señalarse por esta autoridad que de conformidad con lo establecido en el artículo 39, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las convocantes en relación con la **competencia** únicamente están obligadas en el fallo de adjudicación a **señalar las facultades del servidor público que lo emite, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la dependencia o entidad**, lo cual se traduce en una remisión de la legislación federal a la normatividad de cada una de las entidades federativas que es donde en última instancia se regulan las atribuciones y facultades expresas de las dependencias y entidades de cada uno de los estados de la república para convocar y en su caso, adjudicar una licitación como la que nos ocupa. Dispone dicho precepto, en lo conducente, lo siguiente:

“Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

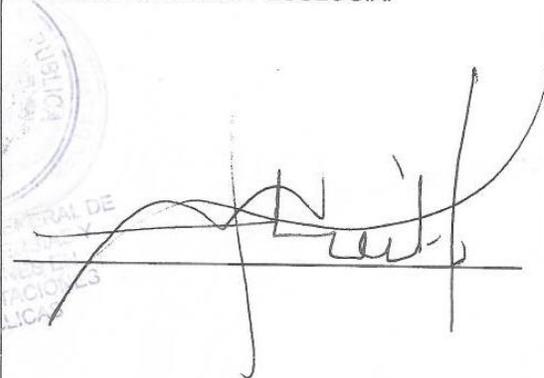
[...]

V. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

[...]”

Hipótesis esta última, que se actualizó en el caso que nos ocupa al señalar la convocante en el fallo impugnado los artículos del Reglamento Interior de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR** en los cuales se

sustentó el titular de dicha dependencia estatal para emitir el acto impugnado, como se desprende la reproducción que a continuación se hace del fallo en comento vía escáner (foja 202, anexo uno, informe circunstanciado):

III.- NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO FACULTADO QUE EMITE EL FALLO.	
Nombre del servidor público, Cargo y Firma	facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rigen a la convocante
ARQ. ROBERTO IGNACIO AVILES ROCHA SECRETARIO DE PLANEACION URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGIA. 	CONFORME A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 5 FRACCIONES VII Y VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE PLANEACION URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGIA: VII.- ESTABLECER LAS BASES Y NORMAS A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LOS CONCURSOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS QUE REALICE EL GOBIERNO DEL ESTADO, SEÑALANDO LAS ADJUDICACIONES QUE PROCEDAN Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION VIGENTE. VIII. INTERVENIR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE PLANEACION, PROGRAMACION, PRESUPUESTACION, ADJUDICACION Y CONTRATACION DE LA OBRA PUBLICA, EN COORDINACION CON LAS DEMAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE PARTICIPEN EN DICHS PROCEDIMIENTOS.

En consecuencia, al tenor de lo antes expuesto, la inconforme no acredita que la convocante haya fundado o motivado de manera indebida su competencia para emitir el fallo de la licitación pública impugnada.

2).-Motivos de inconformidad relativos a la falta de entrega de dictamen de evaluación así como de asignación de puntaje a la propuesta de las empresas inconformes.

A continuación se procede al análisis conjunto de los motivos de inconformidad señalados bajo los incisos **b), d), l) y m)** del Considerando **SEXTO** anterior, en donde las empresas inconformes aducen respecto de la evaluación de las propuestas en la licitación controvertida que:

- ❖ Su propuesta debió de alcanzar al menos 37.5 (treinta y siete punto cinco) puntos; sin embargo, la convocante omitió notificar el puntaje obtenido así como el dictamen en que se basó el fallo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- ❖ El fallo carece de motivación en razón de que la convocante no explica como aplicó la escala de calificaciones ni las puntuaciones obtenidas por cada empresa participante.
- ❖ La convocante no exhibió el dictamen con base en el cual las propuestas fueron evaluadas.
- ❖ La convocante no se apegó a los criterios de evaluación establecidos en convocatoria al desechar la propuesta presentada, ya que a la misma no se le asignó puntaje.

De la atenta lectura a los citados motivos de disenso, se advierte con toda claridad que los mismos versan sobre dos aspectos: **I)** la omisión en la asignación de puntaje a la propuesta de las empresas actoras y **II)** la falta de exhibición del dictamen de evaluación en el fallo controvertido.

Ahora bien a fin de mejor proveer al estudio de los motivos de impugnación concernientes a la falta de asignación de puntaje, es pertinente hacer las siguientes consideraciones previas respecto a la **forma en que serían evaluadas las propuestas de las empresas licitantes** en el concurso impugnado.

En ese orden de ideas, después de un análisis integral y sistemático de las bases de convocatoria de la licitación controvertida (fojas 203 a 406, anexo uno, informe circunstanciado), esta autoridad arriba válidamente a la conclusión de que si bien la convocante estableció como **criterio de evaluación y adjudicación** el sistema de puntos y porcentajes, también lo es que el mismo se aplicaría únicamente en caso de que la propuesta evaluada hubiere exhibido todos y cada uno de los documentos exigidos en el punto **“d. Documentos y requisitos legales, técnicos y económicos, que los licitantes deben presentar en su proposición, criterios de evaluación y**

causas de desechamiento específicas” de convocatoria y que éstos cumplieran con todas las especificaciones señaladas en dicho apartado de bases.

En efecto, ello se afirma en razón de que de la atenta lectura al cuadro en donde se plasmaron los documentos que los participantes debían presentar en su propuesta (fojas 233 a 254 y 271 a 294, anexo uno, informe circunstanciado) previsto en el citado punto ***“d. Documentos y requisitos legales, técnicos y económicos, que los licitantes deben presentar en su proposición, criterios de evaluación y causas de desechamiento específicas”*** de convocatoria, esta autoridad advierte con toda claridad que la convocante definió cada uno de los documentos que debían presentar los licitantes, las características de los mismos, como se efectuaría la evaluación del documento así como las **causas de desechamiento específicas** ante la falta de presentación de alguna de las documentales requeridas o bien su exhibición incompleta, cuyas hipótesis de actualizarse impedirían la evaluación de la propuesta a través del sistema de puntos y porcentajes.

A fin de ejemplificar lo anterior, se reproduce a continuación las exigencias plasmadas por la dependencia estatal en la convocatoria del concurso de mérito en relación con el ***Documento TE-2 “Descripción de la planeación integral”*** (fojas 275 y 276, anexo uno, informe):

DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN DE LOS REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR EN SU PROPOSICIÓN	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	CAUSALES DE DESECHAMIENTO	REQUISITOS QUE OTORGAN PUNTOS
Documentación técnica y económica				
TE-2	DESCRIPCIÓN DE LA PLANEACIÓN INTEGRAL Los licitantes deben presentar un documento que contenga la descripción de su planeación integral para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo	Se verificará que se presente el documento que contenga la planeación integral en los términos solicitados, que ésta sea congruente con	<u>Que no presente el documento que contenga la planeación integral y los procedimientos constructivos solicitados o que los procedimientos constructivos no sean congruentes</u>	El documento se considerará para la asignación de puntos en la evaluación técnica en los subrubros i.e) procedimientos constructivos. del Mecanismo de evaluación por



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 396/2011

-21-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

	<p>de ejecución de los trabajos, considerando, en su caso, las restricciones técnicas que procedan conforme al proyecto ejecutivo que se licita.</p> <p>El licitante deberá considerar que en la zona existen uniones de transportistas para efectos del acarreo de los materiales pétreos y materiales para relleno, con la finalidad de minimizar el riesgo de retraso en la ejecución de los trabajos.</p> <p>El licitante deberá analizar todos los aspectos relacionados con la obra; así como su programación para la ejecución de la misma.</p> <p>El licitante deberá considerar mínimo dos turnos para la ejecución de los trabajos.</p> <p>La planeación integral que proponga el licitante deberá estar fundamentada en los siguientes programas: programa de ejecución de los trabajos, de suministro de materiales y de equipo de instalación permanente, de utilización de mano de obra y de utilización de maquinaria/equipo de construcción.</p> <p>Además el licitante deberá señalar los tiempos de fabricación y entrega de los equipos de instalación permanente. El licitante deberá indicar las medidas de seguridad e higiene que implantará, así como del equipo del que dispondrá para este</p>	<p>el procedimiento constructivo de ejecución propuesto por el licitante y con los requisitos de construcción indicados en el proyecto ejecutivo, para cada una de las fases de la construcción.</p>	<p><u>con el proyecto ejecutivo, se considera que afectan la solvencia técnica, toda vez que no son factibles de ejecutar en el proyecto ejecutivo que se licita.</u></p>	<p>puntos.</p>
--	--	--	--	----------------

	fin. <ul style="list-style-type: none"> • <i>El licitante deberá presentar el PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO correspondiente a la estructura prefabricada de concreto correspondiente a la cimentación y superestructura, especificando desde el proceso de fabricación, sistema de fraguado, izaje, transportación a la obra, maniobras de izaje para su colocación hasta su fijación final, agregando el programa de las actividades con sus tiempos respectivos, de tal manera que se verifique el tiempo total que el licitante requerirá para la terminación de la estructura.</i> 			
--	---	--	--	--

[...]"

De la simple lectura a la anterior transcripción, se advierte que como ya se dijo con anterioridad en líneas precedentes, la convocante estableció **causas de desechamiento específicas** para cada uno de los documentos exigidos en convocatoria en caso de que los mismos no fueran presentados por las empresas licitantes o en su caso, hayan sido exhibidos de manera deficiente o incompleta por parte de los licitantes, determinación que encuentra explicación en la necesidad de la convocante de que las propuestas de las empresas licitantes estuvieran integradas en su **totalidad** conforme las exigencias del pliego de condiciones a fin de cerciorarse de que las concursantes efectivamente tuvieran la **capacidad técnica, financiera y constructiva** suficientes para desarrollar un proyecto con los alcances y magnitud como lo es el que nos ocupa.

Lo anterior guarda congruencia con lo dispuesto en el punto ***h. CAUSAS DE DESECHAMIENTO*** de la propia convocatoria del concurso que nos ocupa, en donde se establecieron en sus incisos **a)** y **e)** con toda claridad como **causas genéricas** de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

desechamiento el *no presentar, presentar incompleto o no requisitar correctamente los documentos y anexos que se solicitan en la sección descriptiva de convocatoria* así como el *no ajustarse a cada uno de los puntos que conforman la convocatoria, el acta de junta de aclaraciones, sus anexos y demás requisitos y documentos que integran la licitación*. Señala dicho punto de bases, en lo que aquí interesa lo siguiente (foja 264, anexo uno, informe circunstanciado):

“... h. CAUSAS DE DESECHAMIENTO

Será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en esta “convocatoria”, así como la comprobación de que algún “Licitante” ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás “Licitantes”.

Se desecharán las proposiciones que señalen condicionantes a cualquiera de los requisitos establecidos en esta Convocatoria.

Se descalificarán a los Licitantes que incurran en alguna de las siguientes causales, las cuales tiene el carácter de enunciativo y no limitativo:

a) No presentar, presentar incompleto o no requisitar correctamente los documentos y anexos que se solicitan en la sección descriptiva de esta convocatoria, ya sea porque no se hayan respetado los textos originales, no se hayan transcrito completos o porque los datos de la licitación no se hayan asentado correctamente, y afecten la solvencia de la proposición.

[...]

e) En lo particular, el no ajustarse a cada uno de los puntos que conforman la convocatoria, el acta de junta de aclaraciones, sus anexos y demás requisitos y documentos que integran la presente licitación.

[...]”

Por otra parte, y abundando en lo antes precisado, no debe pasar desapercibido para las empresas inconformes que de conformidad con el artículo 31, fracción XIII y XXXII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las

convocantes **pueden establecer libremente en convocatoria las causas expresas de desechamiento** así como el solicitar todos aquéllos requisitos que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados. Señala el referido precepto lo siguiente:

“Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

*... XXIII. **Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones**, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;*

*...XXXII. **Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos**, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.*

[...]

Asimismo dicha facultad de las convocantes para establecer libremente las causas de desechamiento que estime pertinentes atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra a contratar, también se encuentra contemplada en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en donde se señala en lo que aquí interesa lo siguiente:

“Artículo 69.- La convocatoria a la licitación pública deberá contener una relación de las causas de desechamiento de proposiciones, las cuales deberán estar vinculadas a los criterios de evaluación que para cada caso se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIII del artículo 31 de la Ley.

Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes:

*I. **La falta de información o documentos que imposibiliten determinar su solvencia;***

*II. **El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en la convocatoria a la licitación pública que afectarían la solvencia de la proposición;***

[...]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

VI. Aquéllas que por las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, la convocante determine establecer expresamente en la convocatoria a la licitación pública porque afectan directamente la solvencia de la proposición.

Ahora bien, cabe señalar que no solamente bastaba a las empresas licitantes presentar la documentación conforme a lo exigido en el referido punto **“d. Documentos y requisitos legales, técnicos y económicos, que los licitantes deben presentar en su proposición, criterios de evaluación y causas de desechamiento específicas”** de convocatoria (fojas 233 a 254 y 271 a 294, anexo uno, informe circunstanciado) sino que una vez que se hubiere presentado de manera completa la documentación de la propuesta, la convocante determinó en convocatoria que seleccionaría aquella oferta que ofreciera las mejores condiciones de contratación utilizando el **sistema de puntos y porcentajes** disponiendo que también sería causa de desechamiento el no alcanzar un mínimo de **37.5** (treinta y siete punto cinco) puntos en el aspecto técnico.

En efecto, señala la convocatoria respecto de la aplicación del **sistema de puntos y porcentajes**, en lo que aquí interesa lo siguiente (fojas 255 y 256, anexo uno, informe circunstanciado):

“... g. MECANISMO DE EVALUACIÓN POR PUNTOS CONFORME AL CUAL SE EVALUARÁN CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE INTEGRAN LAS PROPOSICIONES.

Mecanismo de Evaluación

*De acuerdo a las atribuciones conferidas en el Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en la Fracción II del Artículo 63 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas la **Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, del Gobierno de Baja California Sur**, ha determinado que la evaluación de la **Propuesta Técnica** se realizará bajo el **mecanismo de puntos** conforme a lo dispuesto en la **Sección Tercera (Contratación de Obras)** del “Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de*

obras públicas y servicios relacionados con las mismas”, publicado el 9 de septiembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.

La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la Propuesta Técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 37.5 de los 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación..”

Así las cosas y al tenor de lo antes expuesto, se determina por esta autoridad que los motivos de inconformidad que se analizan en el presente apartado **2** del Considerando **Séptimo**, relativos a la falta de asignación de puntaje a la propuesta de las empresas inconformes y en general a las ofertas presentadas en la licitación de mérito, así como la omisión de dar a conocer el cuadro de puntaje de las ofertas presentadas en el concurso de mérito resultan **infundados**.

Ello es así en razón de que al tenor de lo establecido en los puntos de convocatoria **“d. Documentos y requisitos legales, técnicos y económicos, que los licitantes deben presentar en su proposición, criterios de evaluación y causas de desechamiento específicas”** (fojas 233 a 254 y 271 a 294, anexo uno, informe circunstanciado), **“g. Mecanismo de evaluación por puntos conforme al cual se evaluarán cada uno de los requisitos que integran las proposiciones.”**(fojas 255 y 256, anexo uno, informe circunstanciado), así como en el punto **“h. Causas de desechamiento”** (foja 264, anexo uno, informe circunstanciado), resulta por demás claro y evidente que solamente aquéllas propuestas que no incurrieran en alguna de las **causas de desechamiento específicas** contempladas para cada uno de los documentos exigidos a los licitantes, así como en las **causas de descalificación genéricas** serían las que pudieran acceder a la asignación de puntaje de conformidad con los criterios y puntajes previstos en convocatoria (foja 255, anexo uno, informe).

Por tanto, carece de todo sustento la pretensión de las empresas inconformes de que la convocante asigne puntaje a su propuesta así como a las de las otras empresas participantes en el concurso de cuenta, esto es que plasme en el fallo controvertido el cuadro de asignación de puntajes, si se considera que **ninguna** de dichas ofertas logró acceder a la fase de evaluación de puntos y porcentajes, ya que la convocante detectó en la totalidad de las propuestas presentadas deficiencias así como omisiones respecto de los documentos requeridos en convocatoria para confeccionar la oferta, tal



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

y como se advierte de la simple lectura al fallo controvertido (fojas 137 a 200, anexo uno, informe circunstanciado) las cuales actualizaron las **causas de desechamiento específicas** previstas en el punto ***“d. Documentos y requisitos legales, técnicos y económicos, que los licitantes deben presentar en su proposición, criterios de evaluación y causas de desechamiento específicas”*** de convocatoria (fojas 233 a 254 y 271 a 294, anexo uno, informe circunstanciado) así como las **causas de desechamiento genéricas** señaladas en el punto en el punto ***“h. Causas de desechamiento”*** (foja 264, anexo uno, informe circunstanciado).

Así en el caso particular de las empresas accionantes se tiene que a su propuesta se le imputaron *causas de desechamiento específicas* en relación con los Documentos (fojas 155 a 165, anexo uno, informe):

- ❖ **TE-3** *“Currículo de cada uno de los profesionales técnicos”,*
- ❖ **TE-3A** *“Organigrama de los profesionales técnicos encargados de la dirección, administración (coordinación) y ejecución de los trabajos”,*
- ❖ **TE-6** *“Documentos que acrediten la capacidad financiera”,*
- ❖ **TE-12** *“Análisis, cálculo e integración del factor de salario real”, y*
- ❖ **TE-13** *“Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción”*

Por tanto, se concluye que el consorcio inconforme no acreditó que la actuación de la convocante haya sido contraria a derecho al no asignarle puntaje a la propuesta de las inconformes así como al resto de las empresas concursantes, ya que como se dijo con antelación la evaluación por puntos y porcentajes solamente se aplicaría **en una estricta lógica** a las propuestas que no hubieren sido objeto de una descalificación por incumplimientos de tipo documental.

Ahora bien por lo que se refiere a los motivos de impugnación que hace valer el consorcio accionante en relación a que la convocante fue omisa en anexar el dictamen de evaluación de las propuestas presentadas y que sirvió de base para emitir el fallo controvertido, es pertinente determinar **cuál era la forma en que la convocante debía de comunicar a los concursantes los resultados de la evaluación de ofertas así como el de la licitación impugnada.**

En principio de cuentas, debe señalarse de que conformidad con el artículo 39, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas **será exclusivamente en el acta de fallo de licitación** en donde se expongan -entre otras cuestiones- los motivos y fundamentos por los cuales la convocante haya determinado desechar una propuesta o bien declararla solvente, en su caso el puntaje asignado a cada uno de los participantes, así como las razones para adjudicar determinada oferta o bien para declarar desierto el concurso respectivo. Señala en la parte conducente el referido precepto lo siguiente:

“Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria;

III. Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;

IV. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

V. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En caso de que se declare desierta la licitación, se señalaran en el fallo las razones que lo motivaron.

[...]"

La anterior disposición también adquiere sustento con lo establecido en el artículo 68, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en donde se señala claramente que el contenido del fallo será el indicado en el antes reproducido artículo 39 de la Ley de la Materia. Señala el citado precepto reglamentario, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

“Artículo 68.- Al finalizar la evaluación de las proposiciones, las dependencias y entidades deberán emitir un fallo, el cual contendrá lo establecido en el artículo 39 de la Ley.

[...]"

En esa tesitura al tenor de los antes reproducidos artículos 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 68, primer párrafo de su Reglamento, se arriba a la conclusión de que los motivos de inconformidad antes precisados en el presente apartado **2)** del Considerando **SÉPTIMO** de la resolución de mérito, relativos a que la actuación de la convocante fue ilegal al no haber proporcionado a los licitantes el **dictamen** en el cual se basó para evaluar las propuestas presentadas, se determina por esta autoridad resultan **infundados**, puesto que la convocante **no está obligada a la entrega de dictamen alguno en el fallo de licitación** sino única y exclusivamente a plasmar en su contenido las causas específicas, razones y motivos así como los fundamentos por los cuales determinó desechar una propuesta, determinarla solvente y si fuere el caso, las que sustentaron el puntaje otorgado.

Obligación que el presente caso, por lo que se refiere a la propuesta de las empresas actoras colmó la entidad convocante al precisarle al consorcio inconforme en el acta de fallo controvertido (fojas 155 a 163, anexo uno, informe circunstanciado) las razones por las cuales determinó incumplimientos en cinco de los documentos requeridos en convocatoria en la propuesta de las ahora inconformes, a saber en el **TE-3** “Currículo de cada uno de los profesionales técnicos”, **TE-3A** “Organigrama de los profesionales técnicos encargados de la dirección, administración (coordinación) y ejecución de los trabajos”, **TE-6** “Documentos que acrediten la capacidad financiera”, **TE-12** “Análisis, cálculo e integración del factor de salario real”, y **TE-13** “Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción”, señalando los requisitos de convocatoria incumplidos así como el fundamento en que se basó su determinación (artículos 31, fracciones XXII y XIII; 38 primer párrafo y 39 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 68 y 69 fracciones II y VI de su Reglamento).

Actuación que asimismo se encuentra apegada a lo previsto en el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual en esencia establece que todos los actos administrativos, en el caso, el fallo de adjudicación deben estar **fundados** y **motivados**, tutelando con ello la garantía de legalidad. Señala el referido artículo 3, fracción V, lo siguiente:

*“Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:... V. Estar **fundado** y **motivado**...”*

Cabe destacar en relación con lo anterior, que el Poder Judicial de la Federación ha establecido criterios en el sentido de que un acto puede considerarse fundado y motivado desde el **punto de vista formal** cuando se actualizan dos supuestos básicos: **1)** que la autoridad emisora del acto controvertido haya expresado las normas aplicables al caso y **2)** que se señale con toda claridad los hechos o motivos que hacen que el asunto a estudio encaude con las hipótesis normativas señaladas, lo anterior condicionado **a que se le brinden al afectado por el acto controvertido los elementos mínimos para impugnar el razonamiento de la autoridad.** Señala al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

respecto textualmente, la referida tesis de aplicación por analogía, lo siguiente:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. VIOLACION FORMAL Y MATERIAL. Cuando el artículo 16 constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos, dicha obligación se satisface, desde el punto de vista formal, cuando se expresan las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encaje en las hipótesis normativas. Pero para ello basta que quede claro el razonamiento sustancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que sustancialmente se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación, o la que sea tan imprecisa que no dé elementos al afectado para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por las autoridades, podrá motivar la concesión del amparo por falta formal de motivación y fundamentación. Pero satisfechos estos requisitos en forma tal que el afectado conozca la esencia de los argumentos legales y de hecho en que se apoyó la autoridad, de manera que quede plenamente capacitado para rendir prueba en contrario de los hechos aducidos por la autoridad, y para alegar en contra de su argumentación jurídica, podrá concederse, o no, el amparo, por incorrecta fundamentación y motivación desde el punto de vista material o de contenido pero no por violación formal de la garantía de que se trata, ya que ésta comprende ambos aspectos.”³

Extremos, fundamentación y motivación, que se cumplieron en el desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme al haberle precisado como ya se dijo, las razones por las que se determinó descalificar su propuesta así como los fundamentos legales y de convocatoria para ello, por lo que de forma alguna se le dejó en **estado de indefensión** tan es así que el consorcio inconforme combate los motivos de descalificación de su oferta en el escrito de impugnación que nos ocupa, planteando los argumentos respectivos, mismos que se analizarán en la presente resolución.

3.- Motivo de inconformidad relativo a la falta de acreditación de experiencia y grado académico de diverso personal propuesto por el consorcio inconforme.

³ Tesis emitida en la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte, Página: 158. Genealogía: Informe 1975, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, página 35. Apéndice 1917-1995, Tomos III y VI, Segunda Parte, Materias Administrativa y Común, tesis 674 y 802, páginas 493 y 544.

Aducen las empresas actoras en el motivo de impugnación señalado en el inciso **f)** del Considerando **SEXTO** de la resolución de mérito, en esencia, que (fojas 014 a 016) si bien es cierto en la propuesta presentada en la licitación controvertida no se anexó en el **Documento TE-3 “Currículo de cada uno de los profesionales técnicos”** copia de la cédula profesional del C. [REDACTED] quién fue propuesto como superintendente de obra (primer turno), ello no afecta la solvencia de la propuesta ya que en su oferta fueron más allá de lo exigido por la convocante y propusieron un puesto con mayores facultades y atribuciones que el ostentado por el profesional antes referido, a saber el de *Gerente de Proyecto* puesto respecto del cual sí se acompañó cédula profesional de su encargado. Afirman además, que su propuesta presenta mayor solvencia ya que ofrecen dos puestos para la supervisión y desarrollo y ejecución de la obra.

Finalmente por lo que se refiere a que el [REDACTED], propuesto como superintendente de obra (segundo turno), señalan las accionantes que de dicho profesionista sí se exhibió cédula profesional en el **Documento TE-3**, y que contrario a lo afirmado por la convocante ese profesionista sí cuenta con experiencia en obras de la misma naturaleza que la licitada así como de la magnitud requerida a saber obras de más de 10,000 metros cuadrados.

Una vez precisado lo anterior, es pertinente determinar cuáles fueron los requisitos de participación establecidos en el **Documento TE-3** de convocatoria en relación con los profesionistas necesarios para ejecutar los trabajos y en particular con relación a los **superintendentes**, así como las causas de desechamiento específicas relativas a dicha documental. Señala al efecto la convocatoria del concurso controvertido, en lo conducente, lo siguiente (fojas 233 y 275 a 279, anexo uno, informe circunstanciado):

“... d. DOCUMENTOS Y REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, QUE LOS LICITANTES DEBEN PRESENTAR EN SU PROPOSICIÓN, CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CAUSALES DE DESECHAMIENTO ESPECÍFICAS.

[...]

DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN DE LOS REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBERÁN	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	CAUSALES DE DESECHAMIENTO	REQUISITOS QUE OTORGAN
-----------	--	-------------------------	---------------------------	------------------------



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 396/2011

-33-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

	PRESENTAR EN SU PROPOSICIÓN			PUNTOS
<i>Documentación técnica y económica</i>				
<p>TE-3</p>	<p>CURRÍCULO DE CADA UNO DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS.</p> <p>El licitante deberá presentar currículum con firma autógrafa de los profesionales técnicos encargados de la dirección, administración y ejecución de la obra del:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Superintendente de Construcción con título de Ingeniero Civil, Ingeniero Municipal, Arquitecto, Ingeniero Arquitecto.</u> • Profesionales Técnicos especializados en cada una de las categorías, conforme al organigrama propuesto en el documento TE-3 A, tales como: Ingeniero Tipógrafo. Ingeniero Civil, Arquitecto, ingeniero electromecánico. <p>El currículum deberá contener como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre, • Grado académico, el cual deberá acreditar documentalmente. • <u>Experiencia:</u> <u>En el caso del superintendente que haya participado en la ejecución de al menos una obra de más de diez mil metros cuadrados y de la misma naturaleza del proyecto ejecutivo de esta licitación, ocupando el cargo propuesto por el licitante.</u> <u>En el caso de los profesionales técnicos especializados deberá</u> 	<p>Se verificarán que presente el currículum del superintendente y de los profesionales técnicos propuestos conforme al documento TE-3A y que contenga la información solicitada.</p> <p>En caso de que la cédula profesional haya sido expedida por la Secretaría de Educación Pública, se verificará que presente la constancia de haber verificado en el portal de la Secretaría de Educación Pública, que la cédula corresponde al profesionalista propuesto.</p>	<p><u>Que no presente el currículum o que el currículum que presente no contenga la información sobre el grado académico o la experiencia requerida o que no acrediten el grado académico y experiencia solicitada o que la información contenida no sea congruente o que la cédula profesional no corresponda al profesional técnico, se considera que afecta la solvencia técnica, toda vez que no se acredita que se cuenta con profesionales técnicos que cuenten con la experiencia y capacidad para ejecutar los trabajos que se licitan.</u></p>	<p>El documento se considerará para la asignación de puntos en la evaluación técnica en los subrubros ii a) del Mecanismo de evaluación por puntos.</p>

	<p><u>acreditar la experiencia requerida por cada uno.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • El profesional técnico deberá establecer los datos generales de la obra en que participo, incluyendo el periodo y el puesto. • El profesional técnico deberá establecer la capacitación recibida, tales como: diplomados, seminarios, o cursos, integrando la documentación que lo acredite. <p>Dominio de herramientas, tales como: idioma, programas informáticos que sea factible aplicar en la ejecución del proyecto ejecutivo que se licita o participación en la resolución o tratamiento de problemáticas similares a las que presenta el proyecto ejecutivo que se licita.</p> <p>Para acreditar el dominio de herramientas los profesionista deben incluir los documentos que lo acrediten.</p> <p>Copia simple de la Cédula Profesional.</p> <p>Que en caso de que la cédula profesional que se presente haya sido expedida por el gobierno federal a través de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública el licitante presente constancia de haber verificado en el portal de la Secretaría de Educación Pública, que la cédula corresponde al profesionista propuesto, en la siguiente liga http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx.</p> <p>1.-Ing. Civil con experiencia en maniobras de estructura pesada y/o Voluminosa.</p> <p>2.-Ing. Eléctrico con experiencia en instalaciones eléctricas en edificación, instalación de plantas eléctricas, sistemas de control de equipos, instalación de subestaciones eléctricas e instalación de motores eléctricos.</p> <p>3.-Ing. Mecánico electricista con experiencia en armado de sistemas hidráulicos, instalación de ascensores, sistemas de control de equipos eléctricos como</p>			
--	--	--	--	--



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 396/2011

-35-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

	<p>montacargas, ascensores, estaciones de bombeo y sistemas contra incendio (Experiencia en lectura de diagramas hidráulicos y eléctricos).</p> <p>4.-Ing. Agrónomo con experiencia en sistemas de riego por goteo, microaspersión, regulación de válvulas de riego, seguimiento y cuidado de las plantas de desierto, conocimiento de sistemas hidropónicos.</p> <p>5.-Ing. Civil con experiencia en fabricación de estructura de concreto pretensado.</p> <p>Ing. Topógrafo con experiencia en trazo, alineación y nivelación de estructura de concreto, control de niveles de piso terminado en pavimentos, nivelación de tubería de drenaje sanitario, trabajo con coordenadas UTM, manejo de equipo tradicional de topografía y manejo de estación total.</p> <p>6.-Arquitecto con experiencia en acabados de primera calidad en pisos, paredes, plafones, puertas, ventanas, cocinas, sala de medios y baños.</p> <p>7.-Ing. Civil ò Arq. Con experiencia en seguridad industrial, manejo de residuos peligrosos sobrantes en el proceso de construcción.</p> <p>8.-Ing. Civil ò Arquitecto con conocimiento en control de calidad en la construcción como lo es terracerías, zanjas para tuberías, control de calidad de concreto, análisis de materiales y capacidad para interpretar los reportes de laboratorio.</p> <p>9.-Ing. Civil o Arquitecto con experiencia sobre control de obra, reportes de avances, elaboración de estimaciones, control de partes prefabricadas, control de inventarios de partes para fabricar estructura.</p>			
--	---	--	--	--

[...]"

De la anterior transcripción a las exigencias señaladas en convocatoria en relación con el Documento TE-3 "Currículo de cada uno de los profesionales técnicos", se desprende con toda claridad que en relación con el **Superintendente de Construcción** las empresas licitantes debían:

- ❖ Proponer personal con título de **Ingeniero Civil, Ingeniero Municipal, Arquitecto, o Ingeniero Arquitecto**.
- ❖ Acreditar el grado académico solicitado a través de **copia simple de la cédula profesional** expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (SEP), debiendo anexar asimismo la licitante constancia de haber verificado en el portal electrónico de la citada Secretaría, que la cédula corresponde al profesionista propuesto.
- ❖ En relación con la experiencia, debía acreditarse mediante curriculum la participación del profesional propuesto en carácter de superintendente en **al menos una obra que tuviera dos características: que fuera de más de 10,000 metros cuadrados y de la misma naturaleza del proyecto licitado**.

Asimismo, se advierte también de la anterior reproducción de las exigencias relativas al Documento TE-3 "Currículo de cada uno de los profesionales técnicos", que se establecieron como **causas de desechamiento específicas**:

- ❖ No presentar el curriculum del profesionista propuesto.
- ❖ Que el curriculum presentado no contenga información sobre el grado académico o la experiencia requerida.
- ❖ Que el profesionista propuesto no acredite el grado académico o la experiencia solicitada.
- ❖ Que la información de curriculum sea incongruente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- ❖ Que la cedula profesional exhibida no corresponda al profesional propuesto.

Cabe destacar en relación con la exigencia de acreditar experiencia en obras de la misma naturaleza, que en la propia convocatoria la convocante señaló que por éstas debían entenderse Centros de convenciones, hospitales, centros comerciales, hoteles de 5 Estrellas o gran turismo de más de 10,000 metros cuadrados. Dispone al respecto el apartado **I. Terminología** del pliego de condiciones, lo siguiente (fojas 206 y 207, anexo uno, informe circunstanciado):

[...]

I. Terminología

Para los efectos de esta convocatoria a la licitación pública nacional, además de las definiciones contenidas en la LOPSRM, el RLOPSRM y el manual administrativo de aplicación general en materia de obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas (MAAGMOP), se entenderá por:

“OBRAS DE LA MISMA NATURALEZA” Serán consideradas obras de la misma naturaleza: Centros de convenciones, hospitales, centros comerciales, hoteles de 5 Estrellas o gran turismo de más de 10,000 M2.

[...]

Ahora bien, una vez precisado lo anterior, resulta pertinente reproducir el fallo de la licitación pública controvertida, por lo que se refiere a la causa de desechamiento impugnada relativa a los superintendentes previstos en el Documento TE-3 (fojas 157 y 158, anexo uno, informe circunstanciado):

LICITANTE: GRAN VISION CONSTRUCCION, S.A. DE C.V. Y CIMAROSA S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

INCUMPLIMIENTOS QUE ORIGINAN EL DESECHAMIENTO DE LA PROPOSICION.

1. DOCUMENTO TE-3 “CURRÍCULO DE CADA UNO DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS”

[...]

De la evaluación al Documento TE-3 de la proposición conjunta, se advierte que el licitante presenta el currículum de cada uno de los Profesionales (fojas 55 a 152, carpeta 1 de 9, propuesta técnica), al respecto, de la evaluación efectuada al currículum del superintendente de obra (primer turno) propuesto el [REDACTED] (fojas 59 a 62), se observa la manifestación que cuenta con una experiencia de 2 dos años (septiembre 2009 a marzo 2011) ocupando el mismo cargo dentro de la empresa, periodo dentro del cual estuvo a cargo de la construcción de

una obra con una superficie total de más de 17,836 m² y una altura de 39.85 mts., realizando actividades referentes al colado de estructura de cimentación, estructuras de acero y de concreto armado, recubrimientos y acabados. Sin embargo, no acredita el grado académico, dado que no presenta copia de la cédula profesional, sino que presenta copia de carta de pasante como arquitecto [REDACTED], expedida por la [REDACTED] [REDACTED] habiendo realizado sus estudios en el [REDACTED];

Respecto de la evaluación efectuada al currículum del superintendente de obra (segundo turno) propuesto el Lic. [REDACTED] con cédula profesional (fojas 116 a 119), se observa la manifestación de que tiene una experiencia de 8 meses (octubre 2009 a mayo 2010), como responsable de colado de pilotes de concreto y estructuras, controlando y coordinando el equipo de trabajo, así como la logística de concretas y armados de acero por lo que no acredita la experiencia requerida en obra de la misma magnitud. Sin embargo, no acredita haber participado en la ejecución de al menos una obra de más de diez mil metros cuadrados y de la misma naturaleza del proyecto ejecutivo de esta licitación,

Supuestos que actualiza las causas por la cual se afecta la solvencia técnica de la proposición; al respecto de la evaluación efectuada al currículum del superintendente del primer y segundo turno de obra propuesto.

Adicionalmente, en el documento TE-3 se solicitó una relación de profesionales técnicos especializados en 10 especialidades, desprendiéndose de la evaluación que no presentó el currículum correspondiente al Ingeniero Agrónomo, información que tampoco integra en el documento TE-3 A, supuesto que actualiza la causa por la cual se afecta la solvencia técnica de la proposición.

[...]"

De la revisión a la anterior transcripción del fallo impugnado, se advierte que las causas de desechamiento del Documento TE-3 "Currículo de cada uno de los profesionales técnicos", relacionadas con los **superintendentes de obra o construcción** se basan en los siguientes señalamientos:

- ❖ Respecto del C. [REDACTED], superintendente de obra propuesto por las inconformes para el primer turno de los trabajos, indica que no acredita su grado académico de Arquitecto ya que no exhibe copia de la cédula profesional sino únicamente una carta pasante.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

❖ Respecto del C. [REDACTED] superintendente de obra propuesto por las inconformes para el segundo turno de los trabajos, se señala que no acredita la experiencia en obras de más de diez mil metros cuadrados, ni de la misma naturaleza que la licitada.

Así las cosas, una vez establecidas las causas de desechamiento de la empresa inconforme así como las exigencias de convocatoria relativas al grado académico y experiencia que los superintendentes de construcción propuestos por los licitantes debían acreditar, se determina por esta resolutoria que el motivo de inconformidad cuyo estudio nos ocupa resulta **infundado**, por las razones que a continuación se exponen.

En efecto, de la revisión a la propuesta de la empresa inconforme, en particular del Documento TE-3 "Currículo de cada uno de los profesionales técnicos", (fojas 643 a 743, anexo tres, informe circunstanciado), se advierte que tal y como lo afirma la convocante, el consorcio ahora inconforme **no exhibió copia de la cédula profesional** del C. [REDACTED], propuesto como superintendente de obra para el primer turno (según señala el Documento TE-3 A que obra a fojas 744, anexo tres, informe circunstanciado, limitándose las empresas actoras a presentar para acreditar el grado académico de Arquitecto de dicho profesionista únicamente una carta de pasante emitida por la [REDACTED] [REDACTED] (foja 651, anexo tres, informe), esto es, ni siquiera se exhibió el título profesional del citado empleado, documento que debe señalarse tampoco sería suficiente en términos de lo exigido en el Documento TE-3 para demostrar el grado académico del superintendente en cuestión ya que como quedó acreditado con anterioridad ello se haría única y exclusivamente **con copia simple de la cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (SEP), debiendo anexar asimismo la licitante**

constancia de haber verificado en el portal electrónico de la citada Secretaría, que la cédula corresponde al profesionista propuesto.

Asimismo, esta autoridad advirtió de la revisión a la documentación exhibida en el Documento TE-3 “Currículo de cada uno de los profesionales técnicos”, en relación con el C. [REDACTED], propuesto como superintendente de obra para el segundo turno (según señala el Documento TE-3A que obra a fojas 744, anexo tres, informe), se desprende con toda claridad que efectivamente tal y como lo menciona la convocante en la causa de desechamiento que se estudia, dicho profesionista no demostró en su curriculum que haya participado como superintendente **en una obra que sea de la misma naturaleza de la licitada y que asimismo de más de diez mil metros cuadrados de construcción.**

En efecto, lo anterior se afirma en razón de que la atente lectura al curriculum de dicho profesionista que acompañan las inconformes en su propuesta (fojas 703 a 705, anexo tres, informe circunstanciado) se advierte que el C. [REDACTED] únicamente presenta experiencia una obra con más de 10,000 metros cuadrados pero **no se advierte que ésta sea de la misma naturaleza que la licitada** esto es que sea de conformidad con el punto **I. Terminología** de convocatoria (fojas 206 y 207, anexo uno, informe circunstanciado) un centro de convenciones, hospital, centro comercial, hotel de 5 estrellas o gran turismo, pues únicamente refiere el curriculum de marras que se trata del proyecto de la obra [REDACTED] para la construcción de 5 Edificios de 7 (siete) niveles del [REDACTED].

Esto es no se advierte en el curriculum a estudio señalamiento alguno por parte del citado profesionista que haga encuadrar a la construcción [REDACTED] en alguno de los tipos de obra considerados como de la misma naturaleza que el licitado, ello conforme a la convocatoria del concurso de cuenta. Señala el curriculum que nos ocupa, respecto de dicha obra textualmente lo siguiente (foja 703, anexo tres, informe):

“[..]”



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 396/2011

-41-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Curriculum Vitae
[REDACTED]

[...]

TRAYECTORIA LABORAL	9 AÑOS DE EXPERIENCIA EN LA RAMA DE LA CONSTRUCCIÓN
---------------------	---

[...]

[REDACTED] COMO SUPERINTENDENTE DE PROYECTO DE LA OBRA [REDACTED] EN [REDACTED] EN LA CONSTRUCCION DE 5 EDIFICIO DE 7 NIVELES DE [REDACTED], CON 109 DEPARTAMENTOS, BEACH CLUB, SPA, EDIFICIO ADMINISTRATIVO, ALBERCAS, INCLUYE; ESTRUCTURAS DE CONCRETO, MUROS DE BLOCK, MUROS DE PIEDRA, ACABADOS DE YESO, RECUBRIMIENTOS DE MARMOL, TEJA ARTESANAL, CARPINTERIA FINA, PERGOLAS DE MADERA, INSTALACIONES, VIALIDAES Y OBRA EXTERIOR, UN TOTAL DE 50,847 M2 EN [REDACTED].

[...]"

En consecuencia, conforme a lo antes expuesto es evidente que la convocante al evaluar y desechar la oferta del consorcio inconforme **por no haber acreditado:**

a) el grado académico del personal propuesto como superintendente de obra para el primer turno, esto el del C. [REDACTED], al ser omisa en presentar copia de su cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y

b) experiencia del C. [REDACTED], propuesto como superintendente de obra para el segundo turno, supervisando en dicho cargo trabajos en una obra que sea de más de 10,000 metros cuadrados y de la misma naturaleza que la licitada (centro de convenciones, hospital, centro comercial, hotel de 5 estrellas o gran turismo),

Se ajustó a lo previsto por los artículos 31, fracción XXIII y 38, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como al artículo 69, fracciones II y VI, de su Reglamento, los cuales establecen que será causa de descalificación las señaladas expresamente en la convocatoria de licitación y que afecten la solvencia de las ofertas; que las dependencias y entidades al hacer la evaluación de las proposiciones, deben verificar que las mismas cumplan con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria al concurso, que el incumplimiento de requisitos que se hayan establecido afecten la solvencia de la propuesta es causa válida de desechamiento. Establecen, en lo que aquí interesan, los referidos preceptos legales, lo siguiente:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

“Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

[...]

XXIII. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones,...

*“Artículo 38. Las **dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación,...***

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

***Artículo 69.-** La convocatoria a la licitación pública deberá contener una relación de las causas de desechamiento de proposiciones, las cuales deberán estar vinculadas a los criterios de evaluación que para cada caso se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIII del artículo 31 de la Ley. Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes:*

...

II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en la convocatoria a la licitación pública que afectarían la solvencia de la proposición;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

...VI. Aquéllas que por las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, la convocante determine establecer expresamente en la convocatoria a la licitación pública porque afectan directamente la solvencia de la proposición.

Asimismo, la actuación de la contratante se apegó a lo previsto en la convocatoria de la licitación, en el punto **“d. Documentos y requisitos legales, técnicos y económicos, que los licitantes deben presentar en su proposición, criterios de evaluación y causas de desechamiento específicas”** por lo que se refiere a las causas específicas de desechamiento relativas al Documento TE-3 “Currículo de cada uno de los profesionales técnicos” (fojas 233 y 276 a 279, anexo uno, informe circunstanciado) así como al punto **“h. Causas de desechamiento”** de convocatoria (foja 264, anexo uno, informe circunstanciado) en sus incisos **a)** y **e)** en donde se señaló que sería causa de desechamiento específica para el Documento TE-3 que *el curriculum presentado no contenga información sobre la experiencia requerida, que el profesionista propuesto no acredite el grado académico o la experiencia solicitada*, así como que sería causa de descalificación el *no presentar, presentar incompleto o no requisitar correctamente los documentos que se solicitan en convocatoria* así como el *no ajustarse a cada uno de los puntos que conforman la convocatoria, el acta de junta de aclaraciones, sus anexos y demás requisitos y documentos que integran la presente licitación*. Señalan los referidos puntos de bases, lo siguiente (fojas 233, 264, y 276 a 279, anexo uno, informe circunstanciado)

[...]

DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN DE LOS REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR EN SU PROPOSICIÓN	CAUSALES DE DESECHAMIENTO
TE-3	CURRÍCULO DE CADA UNO DE LOS PROFESIONALES	<u>Que no presente el currículum o que el curriculum que presente no contenga la información sobre el grado académico o la</u>

	TECNICOS.	<u>experiencia requerida o que no acrediten el grado académico y experiencia solicitada o que la información contenida no sea congruente o que la cedula profesional no corresponda al profesional técnico, se considera que afecta la solvencia técnica, toda vez que no se acredita que se cuenta con profesionales técnicos que cuenten con la experiencia y capacidad para ejecutar los trabajos que se licitan.</u>
--	-----------	--

“... h. CAUSAS DE DESECHAMIENTO

Será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en esta “convocatoria”, así como la comprobación de que algún “Licitante” ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás “Licitantes”.

Se desecharán las proposiciones que señalen condicionantes a cualquiera de los requisitos establecidos en esta Convocatoria.

Se descalificarán a los Licitantes que incurran en alguna de las siguientes causales, las cuales tiene el carácter de enunciativo y no limitativo:

- a) **No presentar, presentar incompleto o no requisitar correctamente los documentos y anexos que se solicitan en la sección descriptiva de esta convocatoria, ya sea porque no se hayan respetado los textos originales, no se hayan transcrito completos o porque los datos de la licitación no se hayan asentado correctamente, y afecten la solvencia de la proposición.**

[...]

- e) **En lo particular, el no ajustarse a cada uno de los puntos que conforman la convocatoria, el acta de junta de aclaraciones, sus anexos y demás requisitos y documentos que integran la presente licitación.**

[...]

No desvirtúan las anteriores consideraciones ni acreditan la ilegalidad del desechamiento de la propuesta de su representada, los planteamientos de los promoventes expresados en el escrito de inconformidad a estudio, en el sentido de que (fojas 014 a 016) la falta de exhibición de copia de la cédula profesional del C. [REDACTED], superintendente de obra (primer turno) no afecta la solvencia de su propuesta ya que dentro de la oferta se propuso a un Gerente de Proyecto con mayores facultades y atribuciones que dicho superintendente, además



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 396/2011

-45-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de que con ello se ofrecen dos profesionistas para supervisar, administrar y ejecutar los trabajos.

En efecto, resulta **infundado** dicho argumento en razón de que como ya se acreditó en el presente apartado del Considerando **SÉPTIMO** de la resolución de marras, era un requisito cuyo incumplimiento afectaba la solvencia de la propuesta **el omitir acreditar el grado académico del superintendente de construcción**, en razón de que como la misma convocante señaló al establecer las causas específicas de desechamiento para el Documento TE-3 "Currículo de cada uno de los profesionales técnicos" (fojas 233 y 276 a 279, anexo uno, informe circunstanciado), el no exhibir la copia simple de la cédula profesional impedía al oferente acreditar que efectivamente tenía los profesionales técnicos con la capacidad técnica para ejecutar los trabajos que se licitan.

Amén de lo anterior, cabe señalar que contrario a lo sostenido por las accionantes, sí afecta la solvencia de la propuesta el presentar un **superintendente de construcción u obra** que no acredita tener el grado académico vía cédula profesional en razón de que es dicho profesionista y no el *Gerente de Proyecto* que señalan las inconformes, el encargado de acuerdo con la normatividad de la materia de ser el **contacto oficial de la empresa adjudicada con la dependencia contratante así como el de supervisar la correcta ejecución de los trabajos**. De ahí que se deba tener la certeza de que cuenta con la preparación técnica necesaria para desempeñar dicho puesto en la obra que ahora se licita.

En efecto, el cargo de **superintendente de construcción** es de importancia principal en la ejecución y dirección de los trabajos, tan es así que el mismo se encuentra regulado en el último párrafo del artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas donde se establece que será dicho profesionista designado por la empresa que resulte adjudicada quién esté facultado para *oír y recibir*

toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

En esa misma lógica la fracción XXIX del artículo 2 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, define al superintendente como *el representante del contratista ante la dependencia o la entidad para cumplir con los términos y condiciones pactados en el contrato, en lo relacionado con la ejecución de los trabajos.*

Señalan, en lo conducente, los referidos preceptos, lo siguiente:

“Artículo 53.

[...]

Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.”

“Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley. Asimismo, se entenderá por:

[...]

XXIX. Superintendente: el representante del contratista ante la dependencia o la entidad para cumplir con los términos y condiciones pactados en el contrato, en lo relacionado con la ejecución de los trabajos.”

En ese mismo sentido resultan también **infundados** y no son aptos para acreditar que el desechamiento de su propuesta fue ilegal, los planteamientos de las accionantes en el sentido de que el C. [REDACTED], propuesto como superintendente de obra (segundo turno), sí cuenta con experiencia en obras de la misma naturaleza que la licitada así como de la magnitud requerida a saber obras de más de 10,000



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

metros cuadrados, aduciendo que ello se acredita con las obras [REDACTED] así como [REDACTED].

Lo anterior se afirma en razón de que como ya quedó acreditado en el presente apartado del Considerando **SÉPTIMO** de la resolución de mérito, dicho profesionista en su curriculum únicamente señala como experiencia en una obra mayor a los 10,000 metros cuadrados la de [REDACTED] (foja 703, anexo tres, informe circunstanciado) indicando que la misma alcanzó los 50,847 metros cuadrados, sin embargo no se advierte ninguna manifestación expresa en el sentido de que la obra corresponda a un “desarrollo turístico” como lo señalan las inconformes en el escrito de impugnación a estudio (foja 015) debiendo señalar inclusive que dicho tipo de construcción no se previó en el punto **I. Terminología** de convocatoria (fojas 206 y 207, anexo uno, informe circunstanciado) como aquellas que podrían ser consideradas como de la **misma naturaleza** como la licitada, al señalar únicamente como tales un centro de convenciones, hospital, centro comercial o un hotel de 5 estrellas o gran turismo.

Se destaca que el cumplimiento a los requisitos y condiciones fijadas en la convocatoria del concurso, **no queda sujeto a la voluntad o interpretación de los particulares**, sino que su cumplimiento resulta forzoso para los licitantes a efecto de no ser sujetos de descalificación en términos de los citados artículos 31, fracción XXIII, y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debiendo considerarse, además, que prevalece el interés del Estado sobre el de los particulares, puesto que es a aquél al que deben asegurarse las mejores condiciones disponibles de contratación entre las que se encuentran **el tener la certeza de que el personal propuesto por las empresas concursantes tiene los conocimientos técnicos así como la experiencia requerida para el buen desarrollo de los trabajos.**

Sustenta lo anterior, la siguiente Tesis que se reproduce en lo que aquí interesa:

“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y

ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios.Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda... 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria."⁴

Finalmente, por lo que se refiere a la exigencia de las empresas inconformes de que se les otorgue puntuación en el rubro de experiencia del superintendente, las mismas deberán de estarse a lo ya expuesto en el **apartado 2** del presente Considerando **SÉPTIMO**, en el sentido de que al tenor de lo establecido en convocatoria el otorgamiento de puntaje sólo se haría a las propuestas que hayan exhibido todos los documentos de convocatoria requeridos en el punto **d. Documentos y requisitos**

⁴ Tesis emitida en la Octava Época Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA, ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV, Octubre de 1994, Tesis: I. 3o. A. 572 A, Página: 318. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

legales, técnicos y económicos, que los licitantes deben presentar en su proposición, criterios de evaluación y causas de desechamiento específicas” con las características y condiciones ahí requeridas, situación por lo que se refiere a las empresas actoras no fue posible dados los incumplimientos presentados en la integración del Documento TE-3 “Currículo de cada uno de los profesionales técnicos” en relación con los superintendentes de obra propuestos para el primer y segundo turnos respectivamente, los cuales han sido acreditados en el presente apartado del Considerando que nos ocupa.

En ese sentido, se destaca, que si las empresas inconformes consideraban que alguna disposición de convocatoria era contraria a derecho o limitaba la participación de interesados, debieron promover en su momento **procesal oportuno** inconformidad en contra de la convocatoria del concurso de cuenta en términos del artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y ofrecer la pruebas pertinentes para acreditar su dicho, extremo que no aconteció.

4.-Motivo de inconformidad relativo a la falta de propuesta de Ingeniero Agrónomo así como de su inclusión en organigrama de la oferta.

Señalan las empresas inconformes en el motivo reseñado en el inciso **g)** del Considerando **SEXTO** de la presente resolución, en esencia, que (fojas 016 a 018) la falta de inclusión del ingeniero agrónomo en su propuesta en particular en el Documento TE-3 “Currículo de cada uno de los profesionales técnicos” así como en el respectivo Documento TE-3 A “Organigrama de los profesionales técnicos encargados de la dirección, administración (coordinación) y ejecución de los trabajos” no afectan la solvencia técnica de la propuesta en razón de que ello no incide en la seguridad, cimentación, estructura, eficiencia, utilidad, viabilidad, desarrollo y ejecución de la obra licitada, sino en todo caso implicaría una reducción de puntaje a su propuesta de solo **2.00** puntos.

A fin de estudiar adecuadamente el motivo de desecho expuesto resulta pertinente reproducir el fallo de la licitación pública controvertida, por lo que se refiere a las causas de desechamiento relativas al **Ingeniero Agrónomo** (fojas 157 y 158, anexo uno, informe circunstanciado):

LICITANTE: GRAN VISION CONSTRUCCION, S.A. DE C.V. Y CIMAROSA S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).

INCUMPLIMIENTOS QUE ORIGINAN EL DESECHAMIENTO DE LA PROPOSICION.

1. DOCUMENTO TE-3 "CURRÍCULO DE CADA UNO DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS"

[...]

Adicionalmente, en el documento TE-3 se solicitó una relación de profesionales técnicos especializados en 10 especialidades, desprendiéndose de la evaluación que no presentó el curriculum correspondiente al Ingeniero Agrónomo, información que tampoco integra en el documento TE-3 A, supuesto que actualiza la causa por la cual se afecta la solvencia técnica de la proposición.

Lo anterior se evidencia con el cuadro siguiente:

	ESPECIALIDAD	NOMBRE	PROFESION	DOCUMENTACION COMPROBATORIA	No. FOJA	CARPETA
PRIMER TURNO						
1	Coordinador de topografía		ING. TOPOGRAFO E HIDROGRAFO	CEDULA PROFESIONAL	63 a 70	1 de 9 Doctos. TE-1 a TE-3A
2	Coordinador de obra civil		Ing. Civil	NINGUNA	71 a 74	1 de 9 Doctos. TE-1 a TE-3A
3	Coordinador de acabados		Lic. Arquitectura	CEDULA PROFESIONAL	81 a 85	1 de 9 Doctos. TE-1 a TE-3A
4	Coordinador de acabados		Arquitecto	CARTA DE PASANTE	86 a 89	1 de 9 Doctos. TE-1 a TE-3A
5	Coordinador de obra exterior		Ing. Civil	CEDULA PROFESIONAL	90 a 95	1 de 9 Doctos. TE-1 a TE-3A
6	Coordinador de instalaciones HS		Lic. en Ing. Industrial electrica	CEDULA PROFESIONAL	96 a 99	1 de 9 Doctos. TE-1 a TE-3A
7	Coordinador de		Ing. Electrico	CARTA DE PASANTE	103 a 106	1 de 9

	instalaciones electricas					Doctos. TE-1 a TE-3A
8	Coordinador de instalaciones especiales		Lic. en Ingenieria en obras y servicios	CARTA DE PASANTE	107 a 109	1 de 9 Doctos. TE-1 a TE-3A
SEGUNDO TURNO						
	Superintendente		Lic. En arquitectura	CEDULA PROFESIONAL	116 a 119	1 de 9 Doctos. TE-1 a TE-3A
1	Coordinador de obra exterior		Lic. En arquitectura	CERTIFICADO DE ESTUDIOS	120 a 122	1 de 9 Doctos. TE-1 a TE-3A
2	Coordinador de obra civil		Arq. Con especialidad en bioclimatismo	CARTA DE PASANTE	123 a 125	1 de 9 Doctos. TE-1 a TE-3A
	Coordinador de instalaciones HS y electricas		Ing. Electromecanico	CEDULA PROFESIONAL	126 a 129	1 de 9 Doctos. TE-1 a TE-3A



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 396/2011

-51-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

[...]

2. DOCUMENTO TE-3A "ORGANIGRAMA DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS ENCARGADOS DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACION (COORDINACIÓN) Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS"			
En la convocatoria se estableció para este documento lo siguiente:			
DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN DE LOS REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR EN SU PROPOSICIÓN	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	CAUSALES DE DESECHAMIENTO
TE-3A	<p>ORGANIGRAMA DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS ENCARGADOS DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACION (COORDINACIÓN) Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS</p> <p>El licitante deberá integrar un organigrama que contenga el nombre y categoría de cada uno de los profesionales técnicos encargados de la dirección, administración (coordinación) y ejecución de los trabajos e incluya las principales actividades que tendrá asignadas durante la ejecución de los trabajos.</p>	Se verificará que se incluya organigrama y que incluya los nombres, categorías y actividades del personal y que estos concuerden con los currículos presentados en el documento TE-3.	Que no se presente el organigrama o que el organigrama que se presente no contenga los nombres, categorías o principales actividades de los profesionales técnicos o que el licitante no haya presentado el curriculum de cada uno de los profesionales técnicos que integra en el organigrama en el documento TE-3, se considera que afecta la solvencia técnica, toda vez que el licitante no proporciona la información para evaluar la estructura de la organización de los profesionales técnicos encargados de la dirección, administración (coordinación) y ejecución de los trabajos.
De la evaluación al Documento TE-3A de la proposición conjunta, se advierte que el licitante presenta el Organigrama (fojas 156 a 157, carpeta 1 de 9, Docto. TE-1 a TE-34, propuesta técnica), en el cual presenta un esquema general con el que propone llevar a cabo la ejecución de los trabajos del proyecto relativo a la: "Construcción del Centro Internacional de Convenciones de San José del Cabo, Baja California Sur" .			

[...]

De la evaluación efectuada al Organigrama, se observó que el mismo no consideró a uno de los profesionales técnicos especializados en una de las 10 categorías, enlistadas en el documento TE-3, específicamente al correspondiente en el numeral 4.-Ing. Agrónomo con experiencia en sistemas de riego por goteo, micro aspersión, regulación de válvulas de riego, seguimiento y cuidado de las plantas de desierto y conocimiento de sistemas hidropónicos, supuesto que actualiza la causa por la cual se afecta la solvencia técnica de la proposición.

[...]"

De la lectura a las anteriores reproducciones vía escáner, se advierte en relación con el motivo de inconformidad a estudio que la convocante desechó a las inconformes por no haber contemplado en su oferta a un Ingeniero Agrónomo, en términos de los exigido en los TE-3 "Currículo de cada uno de los profesionales técnicos" y TE-3 A "Organigrama de los profesionales técnicos encargados de la dirección, administración (coordinación) y ejecución de los trabajos",

Una vez precisadas las causas de desechamiento del consorcio inconforme relacionadas con la falta de inclusión de un Ingeniero Agrónomo en la propuesta de las actoras, se determina por esta autoridad que los argumentos de inconformidad relativos a dicha causa de descalificación -antes expuestos- devienen **infundados**, al tenor de las siguientes consideraciones.

En efecto, se señala lo anterior en razón de que el inconforme omite considerar en que los términos y condiciones de participación establecidos en convocatoria **no pueden ser objeto de negociación alguna, esto es su cumplimiento no es discrecional por parte de los licitantes que concurren a una licitación pública**, ello al tenor de lo establecido en el artículo 27, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que en la parte conducente señala:

“Artículo 27.-

[...]

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional en los términos del artículo 38 de esta Ley.”

Dicha disposición a su vez se encuentra acogida en la convocatoria del concurso de cuenta en donde se señaló en su apartado **X. Generales** que ninguna de las condiciones de la convocatoria puede ser objeto de negociación. Señala dicho punto de bases, lo siguiente (foja 228, anexo uno, informe circunstanciado):

“... x. Generales.

Las proposiciones deberán presentarse considerando:

[...]

- **Ninguna de las condiciones contenidas en esta Convocatoria, así como la contenida en las proposiciones presentadas por los “Licitantes”** podrán ser negociadas, la Secretaria de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, del Gobierno de Baja California Sur no proporcionará materiales ni equipo de instalación permanente.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En esa misma línea de pensamiento, debe reiterarse que de conformidad con los antes transcritos artículos 31, fracción XXIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas así como 69 fracciones II y VI de su Reglamento, la convocante puede libremente establecer en convocatoria las causas de desechamiento que considere pertinentes atendiendo a **las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar** con la condicionante de que desde el pliego de condiciones se señale expresamente que el incumplimiento afecta la solvencia de la propuesta.

En esa tesitura, de la revisión a la convocatoria de la licitación controvertida se tiene que la convocante estableció en el **Documento TE-3 "Currículo de cada uno de los profesionales técnicos"** la exigencia técnica de que los licitantes contemplaran dentro de sus profesionales técnicos que ejecutarían los trabajos licitados, a un ***Ingeniero Agrónomo*** que contara con experiencia en: **1)** sistemas de riego por goteo, **2)** micro aspersión, **3)** regulación de válvulas de riego, **4)** seguimiento y cuidado de las plantas de desierto y **5)** conocimiento de sistemas hidropónicos, requiriendo la exhibición de su currículo, cédula profesional, constancias de capacitación y dominios de herramientas .

Asimismo, en estrecha relación con lo anterior, esta resolutoria advierte de la revisión al **Documento TE-3 A "Organigrama de los profesionales técnicos encargados de la dirección, administración (coordinación) y ejecución de los trabajos"** que la convocante exigió a los licitantes la elaboración de un organigrama que contuviera el nombre y categoría de cada uno de los **profesionales técnicos** encargados de la dirección, administración (coordinación) y **ejecución de los trabajos e incluyera las principales actividades que tendrá asignadas durante la ejecución de los trabajos.** En el caso que nos ocupa, del ***Ingeniero Agrónomo*** requerido en el Documento TE-3.

Señalan al efecto los referidos Documentos TE-3 y TE-3 A de convocatoria, en lo que aquí interesa lo siguiente (fojas 233 y 276 a 279, anexo uno, informe):

“... d. DOCUMENTOS Y REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, QUE LOS LICITANTES DEBEN PRESENTAR EN SU PROPOSICIÓN, CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CAUSALES DE DESECHAMIENTO ESPECÍFICAS.

[...]

DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN DE LOS REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR EN SU PROPOSICIÓN
TE-3	<p>CURRÍCULO DE CADA UNO DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS.</p> <p><u>El licitante deberá presentar currículum con firma autógrafa de los profesionales técnicos encargados de la dirección, administración y ejecución de la obra del:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Superintendente de Construcción con título de Ingeniero Civil, Ingeniero Municipal, Arquitecto, Ingeniero Arquitecto. • <u>Profesionales Técnicos especializados en cada una de las categorías,</u> conforme al organigrama propuesto en el documento TE-3 A, tales como: Ingeniero Tipógrafo. Ingeniero Civil, Arquitecto, ingeniero electromecánico. <p><u>El currículum deberá contener como mínimo:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Nombre,</u> • <u>Grado académico, el cual deberá acreditar documentalmente.</u> • <u>Experiencia:</u> <p>En el caso del superintendente que haya participado en la ejecución de al menos una obra de más de diez mil metros cuadrados y de la misma naturaleza del proyecto ejecutivo de esta licitación, ocupando el cargo propuesto por el licitante.</p> <p>En el caso de los profesionales técnicos especializados deberá acreditar la experiencia requerida por cada uno.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El profesional técnico deberá establecer los datos generales de la obra en que participo, incluyendo el periodo y el puesto. • El profesional técnico deberá establecer la capacitación recibida, tales como: diplomados, seminarios, o cursos, integrando la documentación que lo acredite. <p>Dominio de herramientas, tales como: idioma, programas informáticos que sea factible aplicar en la ejecución del proyecto ejecutivo que se licita o participación en la resolución o tratamiento de problemáticas similares a las que presenta el proyecto ejecutivo que se licita.</p> <p>Para acreditar el dominio de herramientas los profesionista deben incluir los documentos que lo acrediten.</p> <p><u>Copia simple de la Cédula Profesional.</u></p> <p>Que en caso de que la cédula profesional que se presente haya sido expedida por el gobierno federal a través de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública el licitante presente constancia de haber verificado en el portal de la Secretaría de Educación Pública, que la cédula corresponde al profesionista propuesto, en la siguiente liga</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 396/2011

-55-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

	<p>http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx.</p> <p>1.-Ing. Civil con experiencia en maniobras de estructura pesada y/o Voluminosa. [...]</p> <p>4.-Ing. Agrónomo con experiencia en sistemas de riego por goteo, microaspersión, regulación de válvulas de riego, seguimiento y cuidado de las plantas de desierto, conocimiento de sistemas hidropónicos. [...]</p>
--	--

[...]"

DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN DE LOS REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR EN SU PROPOSICIÓN	CRITERIOS DE EVALUACIÓN
TE-3A	<p style="text-align: center;">ORGANIGRAMA DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS ENCARGADOS DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACION (COORDINACIÓN) Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS</p> <p>El licitante deberá integrar un organigrama que contenga el nombre y categoría de cada uno de los profesionales técnicos encargados de la dirección, administración (coordinación) y ejecución de los trabajos e incluya las principales actividades que tendrá asignadas durante la ejecución de los trabajos.</p>	<p>Se verificará que se incluya organigrama y que incluya los nombres, categorías y actividades del personal y que estos concuerden con los currículos presentados en el documento TE-3.</p>

Ahora bien de la atenta lectura a las exigencias establecidas en convocatoria en relación con los citados Documento TE-3 "Currículo de cada uno de los profesionales técnicos" y Documento TE-3 A "Organigrama de los profesionales técnicos encargados de la dirección, administración (coordinación) y ejecución de los trabajos", se advierte que la convocante estableció **causas de desechamiento específicas** en relación con la presentación de esas documentales, indicando que consideraba que la indebida confección de dichos Documentos **afectaba la solvencia de la propuesta** en razón de que:

❖ Por lo que toca al Documento TE-3 “*...no se acredita que se cuenta con profesionales técnicos que cuenten con la experiencia y capacidad para ejecutar los trabajos que se licitan.*”

❖ y en relación al Documento TE-3 A: “*...el licitante no proporciona la información para evaluar la estructura de la organización de los profesionales técnicos encargados de la dirección, administración (coordinación) y ejecución de los trabajos.*”

Señala la convocatoria del concurso de mérito al respecto lo siguiente (fojas 233 y 276 a 279, anexo uno, informe):

[...]

DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN DE LOS REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR EN SU PROPOSICIÓN	CAUSALES DE DESECHAMIENTO
TE-3	CURRÍCULO DE CADA UNO DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS.	<u><i>Que no presente el currículum o que el currículum que presente no contenga la información sobre el grado académico o la experiencia requerida o que no acrediten el grado académico y experiencia solicitada o que la información contenida no sea congruente o que la cedula profesional no corresponda al profesional técnico, se considera que afecta la solvencia técnica, toda vez que no se acredita que se cuenta con profesionales técnicos que cuenten con la experiencia y capacidad para ejecutar los trabajos que se licitan.</i></u>

[...]

DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN DE LOS REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBERÁN	CAUSALES DE DESECHAMIENTO
-----------	--	---------------------------



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 396/2011

-57-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

	PRESENTAR EN SU PROPOSICIÓN	
TE-3A	ORGANIGRAMA DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS ENCARGADOS DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACION (COORDINACIÓN) Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS	<u>Que no se presente el organigrama o que el organigrama que se presente no contenga los nombres, categorías o principales actividades de los profesionales técnicos o que el licitante no haya presentado el curriculum de cada uno de los profesionales técnicos que integra en el organigrama en el documento TE-3, se considera que afecta la solvencia técnica, toda vez que el licitante no proporciona la información para evaluar la estructura de la organización de los profesionales técnicos encargados de la dirección, administración (coordinación) y ejecución de los trabajos.</u>

[...]"

De igual forma es pertinente reiterar a las inconformes que en el ya transcrito punto **“h. Causas de desechamiento”** de convocatoria (foja 264, anexo uno, informe circunstanciado) en sus incisos **a)** y **e)**, se señaló claramente que afectaba la solvencia de la propuesta el presentar el no cumplir con alguno de los requisitos de convocatoria, entre los que se encuentra las presentación de los documentos exigidos en forma completa y conteniendo la información exigida en el pliego de condiciones.

Así las cosas al tenor de lo antes expuesto, puede válidamente concluirse que desde convocatoria las empresas inconformes tuvieron conocimiento de:

- ❖ La exigencia de la convocante en el sentido de que debían de contar con un **Ingeniero Agrónomo** que tuviera experiencia **en sistemas de riego por goteo, micro aspersión, regulación de válvulas de riego, seguimiento y cuidado de las plantas de desierto, así como conocimiento de sistemas hidropónicos.**

- ❖ Que la falta de inclusión del currículo de dicho profesionalista y de la copia de su cédula profesional en la propuesta así como en el organigrama del personal que ejecutaría los trabajos concursados, implicaba el desechamiento de la propuesta al no tener la convocante la certeza de que los trabajos requeridos se efectuarían por **un profesionalista especializado en atención y cuidado a plantas y jardines ubicados en climas desérticos.**

Luego entonces, se reitera es **infundada** la pretensión de las inconformes de que esta autoridad estime que la omisión en que incurrieron al confeccionar su propuesta en particular en el Documento TE-3 “Currículo de cada uno de los profesionales técnicos” y en el TE-3 A “Organigrama de los profesionales técnicos encargados de la dirección, administración (coordinación) y ejecución de los trabajos”, al no incluir a un **Ingeniero Agrónomo** no afecte la solvencia de su propuesta.

Ello en razón de que su argumento **carece de todo sustento** toda vez que si bien es el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas prevé que las condiciones que tengan como propósito *facilitar la presentación de propuestas y agilizar la conducción de la licitación* así como las aquéllas cuyo *incumplimiento no afecte la solvencia* no serán evaluadas, también lo es que al tenor de lo antes expuesto en el presente apartado del Considerando **SÉPTIMO** de la resolución de mérito, es evidente que los requisitos de los Documentos TE-3 y TE-A de convocatoria incumplidos por las empresas inconformes al no proponer un **Ingeniero Agrónomo** que tuviera experiencia **en sistemas de riego por goteo, microaspersión, regulación de válvulas de riego, seguimiento y cuidado de las plantas de desierto, y conocimiento de sistemas hidropónicos**, así como omitir su inclusión en el organigrama de personal encargado de la ejecución de los trabajos, **no son de aquellos que tienden a facilitar la presentación de ofertas mucho menos de agilizar los actos de la licitación, por el contrario inciden en la solvencia de la propuesta.**

Ello en razón de que las inconformes omiten tomar en cuenta que los trabajos licitados no se reducen a una mera edificación en la que intervienen cimentación, estructura



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 396/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

acabados como lo pretenden en el argumento que se estudia (foja 017), sino que se trata de la construcción de un proyecto integral para un centro de convenciones que conlleva la implementación de jardines y áreas verdes con características de suelo y vegetación específicas para el clima de San José del Cabo, en Baja California Sur, lugar donde se desarrollará el proyecto licitado.

Lo anterior se confirma de la simple lectura al catálogo de conceptos de la obra licitada en donde se advierte que existe un apartado de claves de trabajo consagradas exclusivamente a la preparación y montaje de los jardines y plantas particulares que requiere la convocante así como el sustrato y suelo específicos para el desarrollo de dicha vegetación. En efecto, el catálogo de conceptos de la obra licitada en su partida 10 "Jardinería" prevé los siguientes trabajos mismos que se reproducen en lo que aquí interesa (fojas 5814 a 5817, tomo once, informe circunstanciado):

"[...]"

10	JARDINERÍA		
I	ARBOLES		
1,1	<u>SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE FLOR DE MAYO PLUMERIA RUBRA.DE ACUERDO AL PROYECTO, VER PLANO (A.10.01,AL A.10.06)CON REPOSICIÓN EN CASO DE MUERTE.INCLUYE: MATERIALES, FLETE, EN SU CASO <u>ACARREO HASTA EL LUGAR DE SU UTILIZACION, LOCALIZACION RIEGO, CONTROL DE PLAGA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRENTE FUERA DE OBRA, MANTENIMIENTO POR 30 DIAS POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN, HERRAMIENTA, EQUIPO Y MANO DE OBRA. P.U.O.T.</u></u>	PZA	17.00
1,2	<u>SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TABACHIN DELONIX REGIA,....</u>	PZA	70.00
1,3	<u>SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TOROTE PACHYCORMUS DISCOLOR,....</u>	PZA	20.00
II	PALMERAS		

2,1	<u>SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PALMA ABANICO WASHINGTONIA,....</u>	PZA	26.00
2,2	<u>SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PALMA DATILERA PHOENIX DACTYLIFERA,</u>	PZA	25.00
III	ARBUSTOS		
3,1	<u>SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BUGAMBILIA BOUGAINVILLEA SPP,DE ACUERDO AL PROYECTO,VER PLANO (A.10.01,AL A.10.06)CON REPOSICIÓN EN CASO DE MUERTE. INCLUYE: MATERIALES, FLETE, EN SU CASO ACARREO HASTA EL LUGAR DE SU UTILIZACION, LOCALIZACION RIEGO, CONTROL DE PLAGA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRENTE FUERA DE OBRA, MANTENIMIENTO POR 30 DIAS POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN, HERRAMIENTA, EQUIPO Y MANO DE OBRA. P.U.O.T.</u>	PZA	1,580.00
3,2	<u>SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CARISA CARISSA GRANDIFLORA, ...</u>	PZA	1,550.00
3,3	<u>SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CORONA DE CRISTO EUPHORBIA MILII,....</u>	PZA	480.00
IV	CUBRESUELOS		
4,1	<u>SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE DEDO MORO CARPOBROTUS CHILENSIS,DE ACUERDO AL PROYECTO, VER PLANO (A.10.01,AL A.10.06)CON REPOSICIÓN EN CASO DE MUERTE. INCLUYE: MATERIALES, FLETE, EN SU CASO ACARREO HASTA EL LUGAR DE SU UTILIZACION, LOCALIZACION RIEGO, CONTROL DE PLAGA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRENTE FUERA DE OBRA, MANTENIMIENTO POR 30 DIAS POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN, HERRAMIENTA, EQUIPO Y MANO DE OBRA. P.U.O.T.</u>	PZA	14,730.00
V	CACTACEAS		
5,1	<u>SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE AGAVE AZUL AGAVE TEQUILIANA, DE ACUERDO AL PROYECTO, VER PLANO (A.10.01,AL A.10.06)CON REPOSICIÓN EN CASO DE MUERTE.INCLUYE: MATERIALES, FLETE, EN SU CASO ACARREO HASTA EL LUGAR DE SU UTILIZACION, LOCALIZACION RIEGO, CONTROL DE PLAGA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRENTE FUERA DE OBRA, MANTENIMIENTO POR 30 DIAS POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN, HERRAMIENTA, EQUIPO Y MANO DE OBRA. P.U.O.T.</u>	PZA	530.00
5,2	<u>SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BIZNAGA FEROCACTUS PENINSULAE,..."</u>	PZA	185.00
5,3	<u>SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BIZNAGA GOLDEN ECHINOCACTUS, ..."</u>	PZA	60.00
5,4	<u>SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CARDON CARDON SALTENO, ...</u>	PZA	100.00



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 396/2011

-61-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

5,5	<u>SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CHOYA CYLINDROPUNTIA CHOLLA,...</u>	PZA	108.00
5,6	<u>SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LOMBOY JATROPHA CINEREA,...</u>	PZA	108.00
5,7	<u>SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ORGANO VERDE PACHICEREUS MARGINATUS, ...</u>	PZA	550.00
VI	ENREDADERA		
6,1	<u>SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LLAMARADA PYROSTEGIA VENUSTA, DE ACUERDO AL PROYECTO, VER PLANO (A.10.01,AL A.10.06)CON REPOSICIÓN EN CASO DE MUERTE.INCLUYE: MATERIALES, FLETE, EN SU CASO ACARREO HASTA EL LUGAR DE SU UTILIZACION, LOCALIZACION RIEGO, CONTROL DE PLAGA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRENTE FUERA DE OBRA, MANTENIMIENTO POR 30 DIAS POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN, HERRAMIENTA, EQUIPO Y MANO DE OBRA. P.U.O.T.</u>	PZA	2,630.00
VII	SUSTRATOS Y MATERIALES PETREOS		
7,1	<u>SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TIERRA NEGRA. INCLUYE: MATERIALES, FLETE, EN SU CASO ACARREO HASTA EL LUGAR DE SU UTILIZACION, LOCALIZACION RIEGO, CONTROL DE PLAGA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRENTE FUERA DE OBRA, MANTENIMIENTO POR 30 DIAS POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN, HERRAMIENTA, EQUIPO Y MANO DE OBRA. P.U.O.T.</u>	M3	392.86
7,2	<u>SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TIERRA VEGETAL. INCLUYE: MATERIALES, FLETE, EN SU CASO ACARREO HASTA EL LUGAR DE SU UTILIZACION, LOCALIZACION RIEGO, CONTROL DE PLAGA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRENTE FUERA DE OBRA, MANTENIMIENTO POR 30 DIAS POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN, HERRAMIENTA, EQUIPO Y MANO DE OBRA. P.U.O.T.</u>	M3	392.86
7,3	<u>SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PIEDRA DEL LUGAR 80 X 80. INCLUYE: MATERIALES, FLETE, EN SU CASO ACARREO HASTA EL LUGAR DE SU UTILIZACION, LOCALIZACION RIEGO, CONTROL DE PLAGA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRENTE FUERA DE OBRA, MANTENIMIENTO POR 30 DIAS POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN, HERRAMIENTA, EQUIPO Y MANO DE OBRA. P.U.O.T.</u>	M3	344.35

7,4	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE GRAVA DE PIEDRA TRITURADA DE LA ZONA 1". INCLUYE: MATERIALES, FLETE, EN SU CASO ACARREO HASTA EL LUGAR DE SU UTILIZACION, LOCALIZACION RIEGO, CONTROL DE PLAGA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTE FUERA DE OBRA, MANTENIMIENTO POR 30 DIAS POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN, HERRAMIENTA, EQUIPO Y MANO DE OBRA. P.U.O.T.	M3	73.79
7,5	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ARENA DEL DESIERTO. INCLUYE: MATERIALES, FLETE, EN SU CASO ACARREO HASTA EL LUGAR DE SU UTILIZACION, LOCALIZACION RIEGO, CONTROL DE PLAGA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRANTE FUERA DE OBRA, MANTENIMIENTO POR 30 DIAS POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN, HERRAMIENTA, EQUIPO Y MANO DE OBRA. P.U.O.T.	M3	49.19

[...]"

Asimismo era **necesaria** la propuesta de un **Ingeniero Agrónomo** con experiencia en la operación de **micro-aspersores, riego por goteo y manejo de válvulas** en razón de que la obra comprendía también la instalación, puesta en prueba y operación de un **"Sistema de Riego"** según se aprecia de la lectura a la **partida 21** del catálogo de conceptos de la obra de mérito. A continuación a manera enunciativa se reproducen algunos de los conceptos de trabajo integrantes de dicho sistema y partida (fojas 5942 a 5946, anexo once, informe circunstanciado):

21	SISTEMA DE RIEGO		
	P.v.c. C-40		
SR-001	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERÍA DE P.V.C. EXTREMOS LISOS PARA CEMENTAR CEDULA 40, NORMANOM E-22 MARCA TUBOS FLEXIBLES O EQUIVALENTE DE LOS SIGUIENTES DIAMETROS:13 MM....	M	629.00
SR-008	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CODO DE P.V.C. CON EXTREMOS LISOS PARA CEMENTAR MARCA TUBOSFLEXIBLES O EQUIVALENTE DE 90° POR LOS SIG. DIÁMETROS:13 MM. INCLUYE; CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE LA MANO DE OBRA Y MATERIALES REQUERIDOS ,DESPERDICIOS, FLETE A OBRA, ACARREO, TRAZO, MEDICIÓN, PRESENTACIÓN, CONEXIÓN, ALINEACIÓN, NIVELACIÓN, PRUEBA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD, INSTALACIONES ESPECÍFICAS, DEPRECIACIÓN Y DEMÁS CARGOS DERIVADOS DEL USO DE EQUIPO Y HERRAMIENTA, EN CUALQUIER NIVEL. P.U.O.T.	M	54.00



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Riego con Aspersores			
SR-026	SUMINISTRO Y COLOCACION DE DIFUSOR MARCA RAINBIRD MODELO 5MPR 13? RADIO =1.5M PRESION 180!°. INCLUYE; CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE LA MANO DE OBRA Y MATERIALES REQUERIDOS ,DESPERDICIOS, FLETE A OBRA, ACARREO, TRAZO, MEDICIÓN, PRESENTACIÓN, CONEXIÓN, <u>ALINEACIÓN, NIVELACIÓN, PRUEBA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA</u>, EQUIPO DE SEGURIDAD, INSTALACIONES ESPECÍFICAS, DEPRECIACIÓN Y DEMÁS CARGOS DERIVADOS DEL USO DE EQUIPO Y HERRAMIENTA, EN CUALQUIER NIVEL. P.U.O.T.	PZA	336.00
SR-030	SUMINISTRO Y COLOCACION DE DFUSOR MARCA RAINBIRD MODELO 12MPR 13? RADIO =3.7M 180°. INCLUYE; CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE LA MANO DE OBRA Y MATERIALES REQUERIDOS ,DESPERDICIOS, FLETE A OBRA, ACARREO, TRAZO, MEDICIÓN, <u>PRESENTACIÓN, CONEXIÓN, ALINEACIÓN, NIVELACIÓN, PRUEBA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA</u>, EQUIPO DE SEGURIDAD, INSTALACIONES ESPECÍFICAS, DEPRECIACIÓN Y DEMÁS CARGOS DERIVADOS DEL USO DE EQUIPO Y HERRAMIENTA, EN CUALQUIER NIVEL. P.U.O.T.	PZA	30.00
SR-038	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ROTOR MARCA RAINBIRD MODELO 8MPR 13? RADIO =4.6M 180°. INCLUYE; CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE LA MANO DE OBRA Y MATERIALES REQUERIDOS ,DESPERDICIOS, FLETE A OBRA, ACARREO, TRAZO, MEDICIÓN, <u>PRESENTACIÓN, CONEXIÓN, ALINEACIÓN, NIVELACIÓN, PRUEBA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA</u>, EQUIPO DE SEGURIDAD, INSTALACIONES ESPECÍFICAS, DEPRECIACIÓN Y DEMÁS CARGOS DERIVADOS DEL USO DE EQUIPO Y HERRAMIENTA, EN CUALQUIER NIVEL. P.U.O.T.	PZA	38.00
SR-042	SUMINISTRO Y COLOCACION DE BRAZO FLEXIBLE (SWING JOINT) 13 MM. INCLUYE; CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE LA MANO DE OBRA Y MATERIALES REQUERIDOS ,DESPERDICIOS, FLETE A OBRA, ACARREO, TRAZO, <u>MEDICIÓN, PRESENTACIÓN, CONEXIÓN, ALINEACIÓN, NIVELACIÓN, PRUEBA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA</u>, EQUIPO DE SEGURIDAD, INSTALACIONES ESPECÍFICAS, DEPRECIACIÓN Y DEMÁS CARGOS DERIVADOS DEL USO DE EQUIPO Y HERRAMIENTA, EN CUALQUIER NIVEL. P.U.O.T.	PZA	550.00
VALVULAS			

SR-046	SUMINISTRO Y COLOCACION DE VÁLVULA DE ACOPLAMIENTO RÁPIDO MOD. 3RC, CUERPO DE LATÓN MARCA RAINBIRD DE 19 MM. INCLUYE; CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE LA MANO DE OBRA Y MATERIALES REQUERIDOS ,DESPERDICIOS, FLETE A OBRA, ACARREO, TRAZO, MEDICIÓN, PRESENTACIÓN, CONEXIÓN, ALINEACIÓN, NIVELACIÓN, PRUEBA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRAINTES FUERA DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD, INSTALACIONES ESPECÍFICAS, DEPRECIACIÓN Y DEMÁS CARGOS DERIVADOS DEL USO DE EQUIPO Y HERRAMIENTA, EN CUALQUIER NIVEL. P.U.O.T.	PZA	2.00
SR-047	SUMINISTRO Y COLOCACION DE SISTEMA RWS-BG PARA RIEGO DE RAÍCES MARCA RAINBIRD. INCLUYE; CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE LA MANO DE OBRA Y MATERIALES REQUERIDOS ,DESPERDICIOS, FLETE A OBRA, ACARREO, TRAZO, MEDICIÓN, PRESENTACIÓN, CONEXIÓN, ALINEACIÓN, NIVELACIÓN, PRUEBA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRAINTES FUERA DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD, INSTALACIONES ESPECÍFICAS, DEPRECIACIÓN Y DEMÁS CARGOS DERIVADOS DEL USO DE EQUIPO Y HERRAMIENTA, EN CUALQUIER NIVEL. P.U.O.T.	PZA	21.00
	REGULADOR DE PRESION		
SR-50A	SUMINISTRO Y COLOCACION DE REGULADOR DE PRESION MARCA RAINBIRD MODELO PSI-L30X-075. INCLUYE; CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE LA MANO DE OBRA Y MATERIALES REQUERIDOS ,DESPERDICIOS, FLETE A OBRA, ACARREO, TRAZO, MEDICIÓN, PRESENTACIÓN, CONEXIÓN, ALINEACIÓN, NIVELACIÓN, PRUEBA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRAINTES FUERA DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD, INSTALACIONES ESPECÍFICAS, DEPRECIACIÓN Y DEMÁS CARGOS DERIVADOS DEL USO DE EQUIPO Y HERRAMIENTA, EN CUALQUIER NIVEL. P.U.O.T.	PZA	21.00
	POLIETILENO LINEAL DE BAJA DENSIDAD		
SR-051	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA DE POLIETILENO PARA RIEGO POR GOTEO MOD.TECHLINE TLDL6-18 MARCA NETAFIM DE 13 MM. INCLUYE; CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE LA MANO DE OBRA Y MATERIALES REQUERIDOS ,DESPERDICIOS, FLETE A OBRA, ACARREO, TRAZO, MEDICIÓN, PRESENTACIÓN, CONEXIÓN, ALINEACIÓN, NIVELACIÓN, PRUEBA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRAINTES FUERA DE OBRA, EQUIPO DE SEGURIDAD, INSTALACIONES ESPECÍFICAS, DEPRECIACIÓN Y DEMÁS CARGOS DERIVADOS DEL USO DE EQUIPO Y HERRAMIENTA, EN CUALQUIER NIVEL. P.U.O.T.	MTS	838.00



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 396/2011

-65-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SR-056	SUMINISTRO Y COLOCACION DE SISTEMA RWS-BG PARA RIEGO DE RAÍCES MARCA RAINBIRD. INCLUYE; CARGO DIRECTO POR EL COSTO DE LA MANO DE OBRA Y MATERIALES REQUERIDOS ,DESPERDICIOS, FLETE A OBRA, ACARREO, TRAZO, MEDICIÓN, PRESENTACIÓN, CONEXIÓN, ALINEACIÓN, NIVELACIÓN, PRUEBA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBANTES FUERA DE OBRA , EQUIPO DE SEGURIDAD, INSTALACIONES ESPECÍFICAS, DEPRECIACIÓN Y DEMÁS CARGOS DERIVADOS DEL USO DE EQUIPO Y HERRAMIENTA, EN CUALQUIER NIVEL. P.U.O.T.	PZA	44.00
--------	--	-----	-------

[...]

En consecuencia, tomando en cuenta lo antes expuesto en el presente apartado del Considerando **SÉPTIMO** no se acredita por las empresas actoras que la **falta de inclusión del curriculum y cédula profesional del Ingeniero Agrónomo** en el Documento TE-3 “Currículo de cada uno de los profesionales técnicos” así como la falta de previsión de dicho profesional en el **organigrama del personal encargado de ejecutar los trabajos TE-3 A “Organigrama de los profesionales técnicos encargados de la dirección, administración (coordinación) y ejecución de los trabajos”**, sea un incumplimiento de aquéllos que no afectan la solvencia de la propuesta, esto es que corresponda a un requisito que cuya inobservancia no incide en la ejecución de la obra licitada, previstos en el artículo 38, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra en lo que interesa dice:

“Artículo 38. ... Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

[...]

A mayor abundamiento se destaca que los promoventes en los argumentos planteados para combatir las causas de desechamiento relativas a la falta de propuesta del

Ingeniero Agrónomo (fojas 016 a 018) resultan asimismo **insuficientes** para acreditar la solvencia de la propuesta en razón de que en ningún momento ofrecieron elemento de convicción alguno ni formularon razonamiento tendiente a demostrar que en la propuesta presentada sí se hubiere considerado dicho profesionista en términos de las exigencias previstas en los Documentos TE-3 “Currículo de cada uno de los profesionales técnicos” y en el TE-3 A “Organigrama de los profesionales técnicos encargados de la dirección, administración (coordinación) y ejecución de los trabajos”, y que por tanto los incumplimientos imputados en ese sentido fueren ilegales.

En relación con lo anterior debe señalarse de que conformidad con lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV, de la Ley de la materia y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, será la parte actora quien debe ofrecer los medios probatorios idóneos para acreditar su dicho. Señalan dichos preceptos en lo que aquí interesa lo siguiente:

Disponen en lo aquí interesan los referidos preceptos, lo siguiente:

“Artículo 84. *La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

[...]

El escrito inicial contendrá:

[...]

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. *Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y*

“ARTICULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Aunado a lo anterior, debe señalarse que el Poder Judicial de la Federación ha sostenido el criterio de que a la parte que se proponga obtener un beneficio de una afirmación debe probar los extremos de su dicho, mismo que se contiene en la siguiente tesis, aplicable por analogía, al caso que nos ocupa:

“PRUEBA CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas.”^[5]

Soportan también la consideración de esta autoridad, las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, en las que se señala cuándo se presenta una **insuficiencia argumentativa** en el escrito de impugnación, mismas que a la letra dicen:

“AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios”⁶

⁵ Tesis emitida en la Octava Época, Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XII, Septiembre de 1993, Página: 291. Amparo directo 3383/93. Compañía Hulera Goodyear Oxo, S.A. de C.V. 8 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.”

⁶ Tesis emitida por el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Octava Época, No. Registro: 210334, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 81, Septiembre de 1994, Materia(s): Común, Tesis: V.2o. J/105, Página: 66”

“AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado.”⁷

Finalmente debe señalarse en relación con el planteamiento de las empresas inconformes relativo (foja 017) a que los incumplimientos analizados en relación con el **Ingeniero Agrónomo** sólo ameritaban una deducción de puntaje a su propuesta el cual debió de ser asignado, se determina que dicha pretensión resulta **infundada**, debiendo estarse las accionantes a lo ya expuesto en el **apartado 2** del presente Considerando **SÉPTIMO**, en el sentido de que al tenor de lo establecido en convocatoria el otorgamiento de puntaje solo se haría a las propuestas que hayan exhibido todos los documentos de convocatoria requeridos en el punto **d. Documentos y requisitos legales, técnicos y económicos, que los licitantes deben presentar en su proposición, criterios de evaluación y causas de desechamiento específicas**” con las características y condiciones ahí requeridas, situación por lo que se refiere a las empresas actoras no fue posible dados los incumplimientos presentados en la integración del Documento TE-3 “Currículo de cada uno de los profesionales técnicos” así como TE-3 A “Organigrama de los profesionales técnicos encargados de la dirección, administración (coordinación) y ejecución de los trabajos”, que han sido acreditados tanto en el presente apartado como en el diverso número **3** del Considerando de marras, y que fueron causantes del desechamiento de su propuesta.

Por tanto, no se advierte que la actuación de la convocante en relación con las causas de desechamiento antes analizadas de la propuesta de las inconformes, haya sido contraria a derecho.

5.-Motivo de inconformidad relativo a la falta de presentación del documento que acredite factor de riesgo laboral.

⁷ Tesis emitida por el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Octava Época, No. Registro: 226636, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989, Materia(s): Común, Tesis: Página: 62



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 396/2011

-69-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Aducen las empresas inconformes en el motivo de inconformidad señalado en el inciso j) del Considerando SEXTO de la resolución de mérito, que (fojas 021 a 022) la falta de inclusión en el Documento TE-12 de su propuesta del documento expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) no afecta la solvencia de la oferta, en razón de que los cálculos efectuados se hicieron utilizando el factor de riesgo máximo previsto en la Ley del Seguro Social en particular en el artículo 73 de la misma.

A fin de un mejor estudio de los referidos motivos de impugnación, es necesario reproducir en lo que interesa el fallo de la licitación controvertida en donde se señalan las causas de desechamiento relativas al Documento TE-12 de la oferta de la empresa accionante (fojas 162 a 163, anexo uno, informe circunstanciado):

[...]

4. DOCUMENTO TE-12 ANALISIS, CALCULO E INTEGRACION DEL FACTOR DE SALARIO REAL			
En la convocatoria se estableció para este documento lo siguiente:			
DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN DE LOS REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR EN SU PROPOSICIÓN	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	CAUSALES DE DESECHAMIENTO
TE-12	ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SALARIO REAL El licitante deberá presentar el análisis de cálculo e integración del factor de salario real, conforme a lo previsto en el artículo 191 del RLOPSRM, anexando el tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diurna de 8 horas e integración de los salarios reales. El licitante deberá presentar el documento expedido por el IMSS que acredite el factor de riesgo de trabajo vigente.	Se verificará que presente el análisis del factor de salario real en los términos solicitados. Se verificará que presente el documento expedido por el IMSS que acredite el factor de riesgo de trabajo del licitante.	Que no se presente el análisis del factor de salario real. Que el documento presentado no se integre de acuerdo a la fórmula establecida en el artículo 191 del RLOPSRM, tomando en consideración los ordenamientos jurídicos ahí mencionados que integran los factores de la fórmula de dicho artículo. Que no se presente el documento expedido por el IMSS que acredite el factor de riesgo de trabajo del licitante Afecta la solvencia económica, toda vez que la falta de información no permite evaluar la parte económica de la proposición

De la evaluación al Documento TE-12 de la proposición conjunta, se advierte que el licitante presenta este documento (fojas 2940 a 3071, carpeta 9 de 9, Docto. TE-10 a TE-21, propuesta técnica), en el cual realiza su

análisis para el cálculo e integración del factor de salario real, conforme a lo previsto en el artículo 191 del RLOPSRM, anexando su catálogo de mano de obra (fojas 2940 a 2943), así como los análisis para la obtención del factor de salario real (fojas 2944 a 3071), para cada uno ellos. No obstante, se advierte que no acredita el factor de riesgo de trabajo vigente, documento expedido por el IMSS, supuesto que actualiza la causa por la cual se afecta la solvencia técnica.

[...]"

Expuesto lo anterior, se tiene de la revisión a la anterior transcripción del fallo, que la convocante determinó desechar la propuesta de las empresas inconformes por no haber exhibido el documento expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (en adelante IMSS) donde se acreditara el factor de riesgo de trabajo declarado ante dicha institución.

En esa tesitura cabe señalar que en la convocatoria del concurso de mérito se exigió acompañar dicha documental expedida por el IMSS al Documento TE-12 "Análisis, Cálculo e Integración del Factor de Salario Real" tal y como se advierte de la reproducción que se hace de la convocatoria del concurso de cuenta, en lo que interesa, a continuación (fojas 233 y 288, anexo uno, informe circunstanciado):

DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN DE LOS REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR EN SU PROPOSICIÓN	CRITERIOS DE EVALUACIÓN
TE-12	<p>ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SALARIO REAL</p> <p>El licitante deberá presentar el análisis de cálculo e integración del factor de salario real, conforme a lo previsto en el artículo 191 del RLOPSRM, anexando el tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diurna de 8 horas e integración de los salarios reales.</p> <p><u>El licitante deberá presentar el documento expedido por el IMSS que acredite el factor de riesgo de trabajo vigente.</u></p>	<p>Se verificará que presente el análisis del factor de salario real en los términos solicitados.</p> <p><u>Se verificará que presente el documento expedido por el IMSS que acredite el factor de riesgo de trabajo del licitante.</u></p>

Precisado lo anterior, se determina por esta autoridad que los motivos de inconformidad expuestos con antelación resultan **infundados**.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 396/2011

-71-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En efecto, se afirma lo anterior en razón de que contrario a lo señalado por las empresas inconformes, la falta de exhibición del documento expedido por el IMSS que acredite el factor de riesgo de trabajo vigente evidentemente afecta la solvencia de la propuesta en razón de que dicho **documento oficial** acredita la prima registrada ante la institución de seguridad social referida, por ende, refleja los pagos que **realmente** se efectúan por parte de las empresas licitantes por el concepto de riesgo de trabajo.

En ese orden de ideas, la pretensión del inconforme expresada en el motivo de inconformidad a estudio (foja 022) en el sentido de que la convocante pase por alto la referida omisión en razón de que su empresa *propone* pagar en el Documento *TE-12 "Análisis, Cálculo e Integración del Factor de Salario Real"* la prima máxima de riesgo de trabajo, es **infundada**, toda vez que como ya se dijo, la exigencia de la inclusión de la referida documental expedida por el IMSS tiene un propósito evidente de verificar **que las empresas concursantes hayan determinado ante dicha institución en términos de la normatividad de seguridad social, su riesgo de trabajo con base en el cual se fijará la prima a pagar por ese concepto.**

Se destaca que los términos y condiciones de participación establecidos en convocatoria **no pueden ser objeto de negociación alguna, esto es su cumplimiento no es discrecional por parte de los licitantes que concurren a una licitación pública,** ello al tenor de lo establecido en el artículo 27, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que en la parte conducente señala:

"Artículo 27.-

[...]

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante

pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional en los términos del artículo 38 de esta Ley.”

Dicha disposición a su vez se encuentra acogida en la convocatoria del concurso de cuenta en donde se señaló en su apartado **X. Generales** que ninguna de las condiciones de la convocatoria puede ser objeto de negociación. Señala dicho punto de bases, lo siguiente (foja 228, anexo uno, informe circunstanciado):

“... x. Generales.

Las proposiciones deberán presentarse considerando:

[...]

- *Ninguna de las condiciones contenidas en esta Convocatoria, así como la contenida en las proposiciones presentadas por los “Licitantes” podrán ser negociadas, la Secretaria de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, del Gobierno de Baja California Sur no proporcionará materiales ni equipo de instalación permanente.”*

Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con la convocatoria del concurso de cuenta se señaló con toda claridad como causa de desechamiento específica el que las empresas no exhibieran el documento expedido por el IMSS que acredite el factor de riesgo de trabajo vigente (fojas 233 y 288, anexo uno, informe circunstanciado):

[...]

DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN DE LOS REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR EN SU PROPOSICIÓN	CAUSALES DE DESECHAMIENTO
TE-12	ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SALARIO REAL	<p>Que no se presente el análisis del factor de salario real.</p> <p>Que el documento presentado no se integre de acuerdo a la fórmula establecida en el artículo 191 del RLOPSRM, tomando en consideración los ordenamientos jurídicos ahí mencionados que integran los factores de la fórmula de dicho artículo.</p> <p><u>Que no se presente el documento expedido por el IMSS que acredite el factor de riesgo de trabajo del licitante</u></p> <p><u>Afecta la solvencia económica, toda vez que la falta de información no permite evaluar la parte económica de la proposición</u></p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

[...]

En consecuencia es evidente que la convocante al haber desechado al consorcio inconforme por haber omitido exhibir el **documento expedido por el IMSS que acredite el factor de riesgo de trabajo vigente** se ajustó a lo previsto por los antes transcritos artículos 31, fracción XXIII y 38, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como al artículo 69, fracciones II y VI, de su Reglamento, los cuales establecen que será causa de descalificación las señaladas expresamente en la convocatoria de licitación y que afecten la solvencia de las ofertas; que las dependencias y entidades al hacer la evaluación de las proposiciones, deben verificar que las mismas cumplan con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria al concurso, que el incumplimiento de requisitos que se hayan establecido afecten la solvencia de la propuesta es causa válida de desechamiento.

Asimismo, la actuación de la contratante se apegó a lo previsto en la convocatoria de la licitación, en el punto ***“d. Documentos y requisitos legales, técnicos y económicos, que los licitantes deben presentar en su proposición, criterios de evaluación y causas de desechamiento específicas”*** por lo que se refiere a las causas específicas de desechamiento relativas al **Documento TE-12 “Análisis, Cálculo e Integración del Factor de Salario Real”** (fojas 233 y 288, anexo uno, informe circunstanciado) así como al ya transcrito en el presente Considerando punto ***“h. Causas de desechamiento”*** (foja 264, anexo uno, informe circunstanciado) en sus incisos **a)** y **e)** en donde se señaló que sería causa de desechamiento específica para el Documento TE-12 *que no se presentara el documento expedido por el IMSS que acredite el factor de riesgo de trabajo del licitante*, así como que sería causa de descalificación el *no presentar, presentar incompleto o no requisitar correctamente los documentos que se solicitan en convocatoria* así como el *no ajustarse a cada uno de*

los puntos que conforman la convocatoria, el acta de junta de aclaraciones, sus anexos y demás requisitos y documentos que integran la presente licitación.

En consecuencia no se acredita por las empresas accionantes que la actuación de la convocante haya sido contraria a derecho.

6.-Motivo de inconformidad relativo a que la convocante fundó indebidamente la declaración de desierta de la licitación de cuenta.

Señalan las empresas inconformes en el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **e)** del Considerando **SEXTO** de la presente resolución que (fojas 010 a 012) la convocante fundó de manera indebida la declaración de concurso desierto ya que aducen, la convocante interpretó de manera equívoca el contenido del artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que si bien dicho artículo refiere a la posibilidad de declarar desierta una licitación ello se refiere a cuando las licitantes incumplen con requisitos que afectan la solvencia de la propuesta y no meras exigencias carentes de magnitud o intrascendentes.

Sobre el particular se determina por esta autoridad que dicho argumento deviene **infundado**, en razón de que no se advierte por esta autoridad que la aplicación del artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para declarar desierta la licitación controvertida haya sido equívoca como refieren las inconformes.

En efecto, de la atenta lectura al referido precepto de la Ley de la Materia, se advierte con toda claridad que dicho artículo 40, establece que la convocante podrá determinar desierta una licitación en don hipótesis: **a)** cuando la totalidad de las propuestas no reúnan los requisitos solicitados en convocatoria y **b)** cuando de haber reunido los requisitos de bases, los precios propuestos por los concursantes no fueren aceptables. Señala dicho precepto lo siguiente:

“Artículo 40. Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

presentadas no reúnan los requisitos solicitados en la convocatoria o sus precios de insumos no fueren aceptables.”

Ahora bien, si en adición a lo dispuesto por el multicitado artículo 40, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se toma en consideración que de conformidad con el artículo 38, primer y tercer párrafo, de la Ley de la Materia se establece que la convocante tiene la obligación de verificar que los licitantes cumplan con los requisitos de participación establecidos en convocatoria y que no serán causa de desechamiento las exigencias establecidas en el pliego de condiciones que tengan relación con facilitar la presentación de la propuesta, agilizar el procedimiento de contratación así como los requisitos cuyo incumplimiento no afecte la solvencia de las propuestas, válidamente se puede afirmar **que las propuestas de los licitantes pueden ser desechadas por requisitos que afecten la solvencia de la propuesta**, y en un extremo, si todas presentan incumplimientos de esa naturaleza puede legalmente la convocante decretar desierto el concurso en cuestión. Señala el referido artículo 38 lo siguiente:

“Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

...Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

[...]”

Ahora bien, atendiendo a lo antes expuesto, de la revisión al fallo que nos ocupa (fojas 133 a 202, anexo uno, informe circunstanciado), se advierte por esta resolutoria con toda claridad que la **totalidad de las propuestas presentadas en la licitación de mérito fueron objeto de desechamiento** en atención a diversos incumplimientos, por lo que la convocante se vio en la necesidad de determinar desierto el concurso de cuenta, con fundamento en el antes reproducido artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que no se acredita que la actuación de la convocante haya estado indebidamente fundada.

Por otra parte, en relación con el argumento de las empresas inconformes en relación a que las licitantes fueron desechadas por incumplimientos que no afectaban su solvencia (fojas 010 a 012), se pronuncia esta autoridad en el sentido de que ninguna de las otras empresas licitantes impugnó el fallo de la licitación de mérito, por lo que en esa tesitura su desechamiento quedó firme.

Ahora bien, por lo que toca a la descalificación del consorcio inconforme, se señala por esta autoridad que las inconformes deberán de estarse a las consideraciones vertidas en los anteriores apartados del presente Considerando, en el sentido de que quedó debidamente acreditado que su propuesta presentó incumplimientos en relación con la confección de los Documentos TE-3 “Currículo de cada uno de los profesionales técnicos”, TE-3 A “Organigrama de los profesionales técnicos encargados de la dirección, administración (coordinación) y ejecución de los trabajos”, y Documento TE-12 “Análisis, Cálculo e Integración del Factor de Salario Real” exigidos en convocatoria, documentos en relación con los cuales desde un inicio se señaló en el pliego de condiciones (fojas 233, 276 a 279 y 288, anexo uno, informe circunstanciado) que su **indebida presentación o bien la omisión de los mismos** implicaba al tenor de lo establecido en convocatoria el desechamiento de las propuestas al afectarse la solvencia técnica y económica de las mismas.

En ese sentido, cabe señalar, que si las empresas inconformes consideraban que alguna disposición de convocatoria respecto a la forma en que las propuestas serían evaluadas así como las causas por las cuales éstas podían desecharse, era contraria a derecho o limitaba la participación de interesados, debieron promover en su momento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

procesal oportuno inconformidad en contra de la convocatoria del concurso de cuenta en términos del artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y ofrecer la pruebas pertinentes para acreditar su dicho.

7.- Motivos de inconformidad señalados en los incisos a), h), i) y k) del Considerando SEXTO de la resolución de mérito.

Respecto a los demás motivos de inconformidad y causas de desechamiento impugnadas a través de los planteamientos señalados en los incisos **a), h) , i) y k)** del Considerando **SEXTO** de la presente resolución, no es el caso formular pronunciamiento alguno en lo particular ya que a nada práctico conduciría, en razón de que en el supuesto no concedido de que le asistiera la razón a las inconformes, esto es, que las causas de descalificación que combaten fueran ilegales, esa circunstancia no cambiaría la procedencia de su descalificación y el sentido de la presente resolución, al haber quedado debidamente acreditado en el presente Considerando **SÉPTIMO** que las empresas accionantes fueron omisas en exhibir la documentación requerida en los Documentos TE-3 “Currículo de cada uno de los profesionales técnicos”, TE-3 A “Organigrama de los profesionales técnicos encargados de la dirección, administración (coordinación) y ejecución de los trabajos”, y Documento TE-12 “Análisis, Cálculo e Integración del Factor de Salario Real” de acuerdo a lo exigido en la convocatoria del concurso de cuenta. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis que a continuación se reproduce:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes,

*pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo.*⁸

OCTAVO. Pronunciamiento respecto alegatos. Respecto a los alegatos concedidos al consorcio inconforme, mediante proveído **115.5.2851** de **catorce de diciembre de dos mil once**, esta autoridad señala que dicho plazo feneció sin que haya ejercido tal derecho, a pesar de que dicho proveído les fue notificado por rotulón el **quince de diciembre de dos mil once**, corriendo el plazo para tales efectos del **diecinueve al veintiuno de diciembre de dos mil once**.

NOVENO.- Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales, ofrecidas por la empresa accionante en su escrito de impugnación inicial, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, sin embargo de las mismas no se acredita que la actuación de la convocante haya contravenido la normatividad de la materia al tenor de los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 129, 130, 133 y demás relativos y aplicables del Código citado en acuerdo **115.5.2851**.

También se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales ofrecidas por la convocante mediante oficio recibido en esta Unidad Administrativa el **primero de diciembre del dos mil once**, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza conforme al acuerdo **115.5.2851** respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a su

⁸ Tesis emitida por el *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO*. *Novena Época*, No. Registro: 172578, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, XXV, Mayo de 2007, Materia(s): Común, Tesis: IV.2o.C. J/9, Página: 1743.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 396/2011

-79-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

contenido, respecto de las cuales no se advirtió a la luz de los agravios expresados por las inconformes que su actuación en la licitación de mérito haya sido contraria a la normatividad de la materia.

Por lo tanto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina **infundada** la inconformidad descrita en el Resultando **PRIMERO**, de conformidad con las consideraciones vertidas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO: Notifíquese a la inconforme en el domicilio señalado en autos para dichos efectos, y a la convocante por oficio, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ** y

